

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**



ACTA DE LA SESIÓN N° 4691

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 12 DE DICIEMBRE DE 2001
APROBADA EN LA SESIÓN 4693 DEL MARTES 5 DE ENERO DE 2002

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>AGENDA</u> Ampliación	2
2. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> Juramentación de representantes estudiantiles	3
3. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO</u> Reforma del capítulo VI y de los artículos concomitantes. Aprobación	3
4. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> Sesiones 4686 y 4687	22
5. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	22
6. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 30-2001	23
7. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 31-2001	27
8. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 32-2001	30
9. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación interna 34-2001	34
10. <u>LICITACIÓN PÚBLICA 8-2001</u> Modernización del sistema eléctrico del bloque A de la Facultad de Medicina. Adjudicación	37
11. <u>CONTRALORÍA UNIVERSITARIA</u> Nombramiento del Contralor por tiempo definido	42
12. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso del Ing. Alvaro Guillén	55
13. <u>REGLAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE BECAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTES</u> Propuesta de modificación al artículo 38 inciso b	64
14. <u>VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL</u> Autorización para la aplicación de plan piloto sobre arreglos de pago	69

Acta de la sesión N° 4691, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles doce de diciembre de dos mil un

Asisten los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto Vargas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Dr. Manuel Zeledón Grau, Área de Ingeniería; M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Área de la Salud; Dr. Víctor M. Sánchez Corrales, Área de Artes y Letras; M.Sc. Margarita Meseguer Quesada, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Sr. José Martín Conejo Cantillo y Srta. Liana Penabad Camacho, Sector Estudiantil y M.Sc. Oscar Mena, Representante de la Federación de Colegios Profesionales

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Claudio Soto, Dr. Gabriel Macaya, Dra. Olimpia López, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Lic. Marlon Morales, Sr. José Martín Conejo y M.Sc. Oscar Mena.

ARTICULO 1

El señor Director del Consejo Universitario propone una ampliación de la agenda de esta sesión para conocer los siguientes asuntos:

1. Juramentación: Srta. Liana Penabad Camacho, Propietaria, y del señor Leonardo de la O Cordero, Suplente, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.
2. Comisión de Presupuesto y Administración. Licitación Pública 8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina, dictamen CP-DIC-01-65.

3. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.
4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.
5. Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.
6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA la ampliación de agenda para conocer los siguientes asuntos:

1. **Juramentación: Srta. Liana Penabad Camacho, Propietaria, y del señor Leonardo de la O Cordero, Suplente, Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario.**
2. **Comisión de Presupuesto y Administración. Licitación Pública 8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la**

Facultad de Medicina, dictamen CP-DIC-01-65.

- 3. Ratificar Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.**
- 4. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley General de Transporte Colectivo. Expediente 14.236.**
- 5. Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.**
- 6. Criterio de la Universidad de Costa Rica sobre la Ley Digital y Certificados Digitales. Expediente 14.276.**

*****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresan a la sala de sesiones la Srta. Liana Penabad Camacho y el Sr. Leonardo de la O Cordero.*****

ARTICULO 2

El señor Director recibe el juramento de estilo de la Srta. Liana Penabad Camacho, Propietaria y el Sr. Leonardo de la O, Suplente; Representantes Estudiantiles ante el Consejo Universitario, cuyo período vence el 31 de mayo de 2002.

EL DR. CLAUDIO SOTO da la bienvenida a los representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario. Agrega que recibió la nota oficial del Tribunal Estudiantil Universitario, en donde se le comunica que la Srta. Liana Penabad, ha sido electa propietaria y el Sr. Leonardo de la O como suplente y que el período de nombramiento vence el 31 de mayo del 2002. Seguidamente, recibe el juramento de estilo de los Representantes Estudiantiles.

Finalmente, manifiesta su satisfacción de que la Representación Estudiantil se halla completado.

LA SRTA. LIANA PENABAD expresa su agradecimiento y placer de formar parte del Consejo Universitario. Agrega que estará presente en las Comisiones de Asuntos Jurídicos, Administración y Presupuesto y Reglamentos. Además, reitera que su compromiso es de trabajo y velar por el interés de los estudiantes.

EL DR. CLAUDIO SOTO desea saber la carrera que cursan.

LA SRTA. LIANA PENABAD responde que Arquitectura.

EL SR. LEONARDO DE LA O responde que Sociología.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos el Sr. Leonardo de la O. se retira de la sala de sesiones.*****

ARTÍCULO 3

El Consejo Universitario continúa analizando el dictamen CE-DIC-01-37 presentado por la Comisión Especial, referente a la "Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios 8, 9, 10 y 11", iniciado en la sesión N° 4683, artículo 2.

*****A las ocho horas y cincuenta y tres minutos el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*****

****A las nueve horas el Dr. Gabriel Macaya se retira de la sala de sesiones.****

****A las nueve horas y quince minutos el Dr. Gabriel Macaya reingresa a la sala de sesiones.****

****A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.****

EL DR. MANUEL ZELEDÓN sugiere la conveniencia de enviar el documento a una segunda consulta a la comunidad universitaria, debido a: 1) La importancia de los acuerdos que se están tomando; 2) Porque llegaron muchas sugerencias de parte de la comunidad; 3) Porque en el plenario se han incorporado muchas correcciones y 4) Porque el proyecto final va a distar mucho de lo que se envió en consulta la primera vez.

Además, por su reciente ingreso al Consejo Universitario se ha visto enfrentado a una gran cantidad de obligaciones que no le han permitido, realmente, visitar las oficinas del área que representa para recabar las opiniones de las personas al respecto.

Agrega que estuvo conversando, informalmente, con compañeros del Área sobre algunas decisiones, quienes le manifestaron que aún tienen muchas dudas sobre este proceso. De modo que considera conveniente, se tome la decisión de enviar este dictamen a una segunda ronda de consulta a la comunidad, para darles la oportunidad de una última revisión.

EL DR. VÍCTOR ML. SANCHEZ señala que en principio le parece una preocupación muy sana, sobre todo dada la importancia institucional de este trabajo. No obstante, le parece que una segunda consulta haría el proceso extenso. Considera que podría obviarse un poco, si cada miembro del plenario se reúne con su

área correspondiente para compartir la propuesta y atender las inquietudes de las personas; pero se debe tener claro que en ese momento se estaría renunciando a legislar.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que el proceso de consulta forma parte de la toma de decisiones y la consulta ya se hizo; en la cual se atendieron infinidad de opiniones. Se recogieron –así le consta– no sólo aquellas observaciones que formalmente llegaron, sino que también los comentarios personales y de corredor. En ese sentido los miembros de la Comisión fueron exhaustivos.

Por otra parte, hace referencia a lo expresado por el Dr. Víctor Sánchez, sobre la función del Consejo de legislar, por cuanto en algún momento hay que tomar la decisión. Aclara que lo que va a expresar es bastante complejo, polémico y lo pueden tomar como una opinión sujeta a debate; y es que el Capítulo III, artículo 24 del Estatuto Orgánico señala muy claramente que de los doce integrantes del Consejo Universitario, once son miembros y uno representante. Seguidamente, da lectura a algunos puntos del artículo 24 que a la letra dice:

“ARTÍCULO 24.- El Consejo Universitario estará integrado por:

a) Un miembro del sector académico por cada área y uno por las sedes regionales... “

Destaca que no se indica que sea un representante por cada área y un representante de las sedes regionales.

“b) Un miembro del sector administrativo electo por los administrativos.” Y no un representante del sector administrativo.

“c) Dos miembros del sector estudiantil.”

No son representantes estudiantiles, son miembros plenos del Consejo Universitario y con representación de toda la comunidad universitaria, electos por el sector estudiantil.

“ch) El Ministro de Educación Pública.

c) El Rector.

d) Un representante designado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.”

Recalca que este último es el único representante que se tiene en el Consejo Universitario, todos los demás son miembros plenos. Esto se debe tener muy claro, porque la obligación de todos, como miembros, lo es con el conjunto de la Universidad (profesores, funcionarios y estudiantes) y no con sectores. Por lo tanto, esta obligación se debe asumir en un momento como el presente.

Comenta que la conformación del Consejo Universitario, posiblemente, estará en el VI Congreso, puesto que varios profesores han informado, amenazado o señalado que llevan ponencias en ese sentido. En estos términos han sido hecho los comentarios; porque algunos miembros de la comunidad universitaria consideran que el Consejo tiene que volver a ser un Consejo de Representantes de facultades, sectores u otros. De modo que, en el marco en que están en este momento, se debe actuar con mucho cuidado; en el sentido de que están en un momento en que se debe asumir una responsabilidad como órgano colegiado que son. Personalmente, opina que sería un mal precedente entrar en un segundo proceso de consulta, porque podría llevar a una tercera; además se perdería la posibilidad de otorgarle a la Institución un mecanismo, quizás imperfecto, puesto que siempre las leyes y los reglamentos son perfectibles, la prueba es el funcionamiento de este órgano colegiado que pasa un porcentaje muy alto de su tiempo perfeccionando reglamentos y el mismo

Estatuto; y ésta es precisamente la función del Consejo. De modo que después de un proceso de consulta fuerte, no se debe temer la toma de decisiones.

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ indica que el Consejo Universitario es un espacio en donde no se ven los proyectos de forma aislada, sino se deben ver vinculados a otras propuestas que se han venido realizando y las que finalmente se irán articulando en toda una perspectiva de la Universidad. Por ejemplo, cuando se estableció una metodología para una planificación estratégica, cuando se reflexionó sobre la necesidad de plantear políticas de mediano y largo plazo –que ahora van a ser obligantes– que deberán definirse, para que el proceso de postulantado sea una realidad. Además, el Consejo tiene la posibilidad de tener un diagnóstico más preciso cuando convergen en el plenario los datos y las visiones que traen los compañeros de los diferentes sectores.

Se refiere a lo expresado por el señor Rector, sobre el deseo de la comunidad de que se vuelva a un consejo de representantes. Considera que si fuera ese el caso, el Consejo sólo estaría en capacidad de decir sí o no a propuestas muy específicas de un sector muy reducido, por el momento de complejidad histórica en que se encuentran, y no tendrían capacidad de visualizar el conjunto. Precisamente, esa es la riqueza que posee el Consejo Universitario, la visualización del conjunto por ser un grupo pequeño que puede lograr consenso.

Otro punto, es la imposibilidad de poner a la comunidad universitaria de acuerdo con una sola idea, puesto que las decisiones que se toman no son aspectos de las ciencias exactas; vale decir que es casi imposible que la comunidad universitaria llegue a un acuerdo unánime en temas que impliquen perspectivas y visiones de mundo.

Desde su punto de vista, considera que aunque en el Plenario se le han hecho muchas modificaciones al Reglamento del Profesor Postulante, después de la consulta a la comunidad universitaria, esas modificaciones respetaron los aspectos de fondo y, la mayoría de los comentarios fueron más de forma. Por esa razón, considera que este proceso es necesario que sea aprobado en esta sesión, pues tomará su tiempo convertirlo en realidad y ése es, realmente, el verdadero reto de la Universidad y del Consejo Universitario con la normativa complementaria que emita.

EL M.Sc. OSCAR MENA expresa que se debe ser humilde y aceptar algunas cosas en el plenario, como lo es el problema de comunicación que en algún momento se ha tenido; por ejemplo, a la hora de transmitir a la comunidad universitaria algunos acuerdos tomados. Sin embargo, considera que las cosas positivas se deben aprovechar; por ejemplo, que se evalúe lo que ha expresado el Dr. Manuel Zeledón, en el sentido de por qué no aceptar que la comunidad universitaria pueda expresar que el Consejo no tuvo comunicación alguna con ellos. Aclara que lo que expresa es sin ánimo de que se renuncie a la posibilidad de aprobar el dictamen en este plenario.

Señala que cuando se trata de interpretar y hacer diferencias, odiosas a veces, causa malestar. En el caso del Representante, éste tiene los mismos derechos y obligaciones en el Plenario que los demás miembros cuando se trata de tomar decisiones y de discernir como órgano colegiado que son; así lo establece el Reglamento del Consejo. El problema son las malas interpretaciones o las interpretaciones que se pueden dar respecto a esto. Si se ve en términos de representantes, toda la comunidad universitaria vota por cada uno de los miembros electos en el Consejo; sin embargo, en el fondo hay sectores, claramente, definidos; esa es la división que se ha tenido desde siempre en la historia de

la Universidad. Agrega que si se analiza en términos de la representación de la Federación, no ve como traería algunos aspectos de la Federación si no tiene relación con el Consejo. Finalmente, indica que se debe tener muy claro cuáles son los deberes y obligaciones de cada uno, establecidos en el Reglamento del Consejo.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN en primer lugar, aclara que tiene muy claro que él no está representando solamente un área. En segundo lugar, no entiende porque el Dr. Gabriel Macaya menciona que no tengan miedo de legislar. Manifiesta que eso lo ofende, porque no tiene miedo de legislar; al contrario es el interés de recabar la mayor cantidad posible de observaciones para que la decisión final sea la mejor por lo que considera conveniente una segunda consulta. Destaca que algo que lo caracteriza es la disposición de tomar decisiones, reitera que no le tiene ningún miedo a la toma de decisiones, simplemente trata de realizar su trabajo de la mejor manera posible. Señala que quizás, algunos de los miembros que llevan más tiempo, están cansados de ver este proceso o desesperados por finalizarlo. Sin embargo, para él este proyecto no tiene más de dos meses en sus manos y desearía dedicarle más tiempo. En este sentido puede que estén en dos posiciones muy distintas. Externa que, desde el momento en que formó parte del plenario, percibe un “corre-corre” con la aprobación de la propuesta, incluso los miembros antiguos les expresaron que la anterior Directora estaba ansiosa por sacarlo e hizo todos los esfuerzos para aprobarlo durante su gestión.

Reconoce que no leyó el documento antes de asistir a la sesión, debido a una serie de compromisos, por lo que expresa sus disculpas. Agrega que el señor Director conoce su situación. Sin embargo, no entiende porqué no se puede hacer una pausa para recabar más ideas y sugerencias de la comunidad en una consulta breve. Recalca que no desea que se confunda el

interés por hacer bien las cosas, con el miedo a legislar.

EL DR. CLAUDIO SOTO insiste que este proyecto se maduró y estudió bastante. Es cierto que en algún momento hubo carreras, pero el mismo Consejo, en su conciencia de hacer bien las cosas, hizo una pausa y nombró una Comisión Especial para que retomara las cosas. Señala que en este proyecto se ha dedicado tiempo del plenario en sesiones de trabajo, como a ningún otro proyecto; se ha ido despacio. Le consta que han leído línea por línea durante los dos meses que tiene de estar al frente de la Dirección. De modo que esta sesión es para observaciones sobre la visión general.

Destaca que el Profesor Postulante es un buen proyecto, y está de acuerdo que es perfectible, pero sólido. Agrega que la Institución lo necesita y lo está esperando, puesto que hay una serie de concursos paralizados, esperando la perspectiva de este nuevo Reglamento. No cree que de una consulta adicional a la comunidad vayan a salir puntos de fondo, posiblemente, saldrán sugerencias de forma.

Señala que revisó todas las observaciones de la comunidad con mucho detenimiento y las dos observaciones más grandes de fondo están incorporadas en el proyecto, que son: la eliminación del segundo concurso, observación que vino del casi 80% de las observaciones de la comunidad y la restitución de la ampliación de jornada, clamor de los compañeros universitarios que tienen una fracción en Régimen Académico y les falta completar su tiempo completo.

Comenta que estuvo en dos asambleas de facultad del Área de Ciencias, explicando que era el Profesor Postulante; asimismo lo hizo la Dra. Susana Trejos en la Asamblea de la Facultad de Letras y Estudios Generales. En todo lugar en donde fueron llamados, asistieron, explicaron y conversaron con las personas que tenían

inquietudes. Además hubo un Consejo de Rectoría ampliado, en donde se tocó este tema junto con la Reforma Salarial, aquí se detalló con gran amplitud el proyecto de postulantado. En ese Consejo estuvieron presentes los directores y decanos de las facultades, quienes podían transmitir a las bases lo que se pretendía.

Por lo tanto, llegó el momento de cumplir el mandato de legislar, se llegó al punto en que todo fue incorporado, por lo que se debe proceder al voto. Reitera que este proyecto está maduro y listo para ser de utilidad, en la parte académica, a la Institución.

EL DR. VICTOR ML. SÁNCHEZ destaca que forman parte de un órgano colegiado y desde ese punto de vista, el trabajo es desde la perspectiva institucional; sin embargo, es un hecho y una cultura histórica que forman parte de un área. Uno de los reclamos, al menos de su área, a los colegas que han estado en el Consejo es que no han mantenido un diálogo constante con las áreas.

Le aclara al Dr. Manuel Zeledón que no era su interés molestarlo al decir que están renunciando a legislar, si se hace una segunda consulta. En el caso de su área, tuvieron la oportunidad de compartir y hacer una serie de observaciones que han sido incorporadas; por ejemplo, el segundo concurso lo consideraban como un sinsentido. La conveniencia de que se reincorporara el aumento de jornada. En este sentido sus observaciones fueron incorporadas.

Por otra parte, lo que se quiere es difusión, compartir, oír; entonces hay que recordar que el proceso no termina con la votación; porque tiene implicaciones en el Estatuto Orgánico y se deberán hacer las reformas pertinentes, incluso llegará hasta la Colegiada.

EL LIC. MARLON MORALES coincide con la mayoría en que el proyecto del Profesor Postulante está bastante maduro. Por lo demás, en artículo 30, inciso k) el Estatuto Orgánico establece como función de este órgano, lo siguiente: “Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.” Desde su punto de vista, ese inciso se ha cumplido de manera bastante importante, ha sido un proceso de consulta realmente participativo. Considera que los miembros del Consejo, tanto los anteriores como los actuales, deben darse cuenta que este proceso de consulta ha sido aleccionador, en los treinta días de consulta se han utilizado diferentes medios para realizarla: reunión, visitas con distintos miembros de la comunidad, reuniones de cada miembro con su área, la Gaceta y el medio electrónico. De modo que ha habido espacio para dialogar con la comunidad universitaria.

Es enfático, al decir que en esos treinta días de consulta, no se deben contentar utilizando solamente los medios tradicionales y electrónicos. Considera que la visita y la presencia de cada uno de los miembros del plenario, en las áreas que corresponde, les da mucho más calidez y más espíritu universitario a las consultas. De esta manera se articula el Consejo Universitario con la comunidad universitaria.

Agrega que entiende las preocupaciones del Dr. Manuel Zeledón, pero en este caso, por razones esencialmente estatutarias, no pueden hacer una nueva consulta. No obstante, si hay algún interés del Consejo por volver de nuevo a consulta, se debe hacer por el camino que corresponde, a través de las comisiones, y traerlo de nuevo al Plenario.

Finalmente, reitera que este proceso ha sido muy aleccionador, muy participativo y ha dado la oportunidad para que este órgano colegiado se dé cuenta de que a

través de la participación real, y no sólo por los medios electrónicos o tradicional escrito La Gaceta, efectivamente se puede articular con la comunidad universitaria.

EL DR. GABRIEL MACAYA aclara al Dr. Manuel Zeledón, que cuando se refirió al temor de legislar no era con ánimo de ofender. Admite que muchas veces ha tenido miedo de tomar decisiones en la Universidad, puesto que las decisiones tienen consecuencias; y eso no lo disminuye. Considera que el temor frente a la toma de una decisión es una actitud totalmente humana: temor a equivocarse, temor a saber si se está haciendo justicia, etc. De modo que el decir que no tengan miedo de tomar una decisión es una fórmula que toma en cuenta esa incertidumbre; que, a veces, hay de saber si se está haciendo lo correcto, pero muchas veces uno tiene que enfrentar esa toma de decisión con ese temor.

En el caso de lo expresado por el M.Sc. Oscar Mena, le aclara que no era su deseo establecer diferencia alguna entre él y los demás miembros. Simplemente, lo que hizo fue enumerar lo que está en el Estatuto Orgánico. Reitera que no le está dando categoría diferente a los miembros, es el Estatuto, en su redacción, el que hace esas diferencias. Está de acuerdo con que todos están con igualdad de responsabilidades y condiciones.

EL M.Sc. OSCAR MENA señala que esta ha sido la segunda o tercera vez que se ha sentido aludido.

EL DR. GABRIEL MACAYA agrega que la responsabilidad del M.Sc. Oscar Mena es, además, extrauniversitaria y eso es lo que, en buena manera, lo hace diferente dentro del Consejo, pero no lo disminuye; sin embargo, tiene una constituyente diferente a los demás. Insiste en que no desea ser mal interpretado, porque no es su intención. La intención del

comentario era el hecho de que pueden reunirse y trabajar con toda la comunidad universitaria, y la responsabilidad es con toda la comunidad universitaria.

*****A las diez horas y veinticinco minutos ingresa la M.Sc. Jollyanna Malavasi a la sala de sesiones.*****

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO manifiesta su inquietud por la limitación estatutaria que tienen para hacer una segunda consulta. Considera, principalmente, que están hablando de un procedimiento que por su naturaleza tiene que estar muy claro, y está suficientemente claro que la consulta se hace una vez para no retrasar; porque además de ser un órgano de consulta importante, son un órgano de decisión. A esto se le agrega que parte de la labor del Consejo es ser eficiente.

Por otro lado, tomando lo expresado por el Dr. Manuel Zeledón, tiene sus dudas de que tan útil, en última instancia, podría ser una convocatoria a la comunidad en vacaciones donde nadie va a estar muy pendiente. Cree que no añadiría mucho más a lo que ya tienen. De modo que, al igual que los compañeros, opina que el proyecto ha tenido un proceso largo y muy elaborado de consulta. Considera que con las modificaciones incluidas en el plenario son sobre todo de "maquillaje". Agrega que está de acuerdo de que sea votado.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER señala que en su Unidad Académica y en el caso particular, en el Consejo de Áreas de Sedes Regionales han tenido contacto suficiente con el proyecto y han hecho las observaciones pertinentes al mismo desde el momento en que salió a consulta. Agrega que esta de acuerdo con sus compañeros, en el sentido de que el proyecto está maduro y debe votarse.

EL DR. CLAUDIO SOTO pregunta al Dr. Manuel Zeledón si desea presentar su propuesta como moción para ser votada, antes que el proyecto propiamente sea votado.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN aclara que no era una moción, sino una propuesta que si era bien recibida, podrían verla como una moción.

Señala que es lógico que se obtengan muchísimas menos observaciones en una segunda consulta que en la primera. Sin embargo, la consulta a la comunidad, si bien se ha hecho en algunas áreas, no ha sido en todas. En el caso de él, estando como Decano en los últimos cuatro años, en la Facultad de Agronomía, nunca fue convocado para discutir este proyecto salvo la convocatoria a través de la Gaceta; pero nunca hubo una visita del Representante o miembro del Consejo.

Manifiesta su deseo de ser consecuente con lo que dijo en campaña con mucha firmeza, y tratará de seguir haciendo lo que está a su alcance para que sea una realidad, en el sentido de que debe hacerse un esfuerzo importante para que las ideas, observaciones y sugerencias de la comunidad lleguen al Consejo Universitario, y sean procesadas junto con las ideas, sugerencias y habilidades de los miembros para producir los mejores documentos o tomar las mejores decisiones. En este momento siente que si se vota el proyecto, en esta sesión, se estaría perdiendo la oportunidad de obtener una última cantidad, quizás pequeña pero valiosa, de sugerencias. Desde su perspectiva no ve qué daño puede hacerse a la Universidad el que sea aprobado en esta sesión o a mitad de febrero.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el Reglamento del Profesor Postulante y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón.

TOTAL: Un voto.

Inmediatamente somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Dr. Manuel Zeledón.

TOTAL: Un voto.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN razona su voto negativo. Señala que está de acuerdo con el proyecto, pero su voto negativo es para dejar constancia de que no está preparado para dar el voto afirmativo, con toda la certeza que hubiera querido tener. Simplemente le faltó un poco más de tiempo. Le hubiera gustado haber hecho más consultas en la comunidad que representa.

Por lo tanto el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo Universitario, en la sesión 4653, artículo 6 del miércoles

8 de agosto de 2001, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de **“Inclusión de un nuevo capítulo VI, reforma del actual capítulo VI (nuevo capítulo VI A), de los artículos concomitantes del reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N°. 8, 9 y 10”**.

2) Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a La Gaceta Universitaria No.7-2001 y se recibieron las observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

3) El 8 de octubre de 2001, la Comisión de Reglamentos se reunió para analizar las observaciones que se recibieron de la comunidad universitaria; no obstante, debido a que la Comisión no finalizó su análisis y por encontrarse en un proceso de transición de miembros del Consejo Universitario, se acordó posponerlo para que la nueva **“Comisión de Reglamentos”** lo analizara detenidamente.

4) El Consejo Universitario en la sesión 4673, artículo 1, del miércoles 10 de octubre de 2001, acordó conformar una Comisión Especial para continuar con el análisis de las observaciones de la comunidad universitaria y remitir la propuesta final al plenario, a más tardar el 31 de octubre de 2001. Esta Comisión se integró con el Dr. Claudio Soto, Coordinador, Licda Catalina Devandas, Dra. Olimpia López, Magister Oscar Mena, Dr. Ramiro Barrantes, Vicerrector de Docencia; M.Sc. Alejandrina Mata, Vicerrectora de Vida Estudiantil; Ing. Roberto Trejos y el Dr. William Brenes.

- 5) La Comisión Especial dedicó varias sesiones de trabajo al estudio de esta propuesta, analizando cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria lo que permitió elaborar un documento que considera muchas de ellas y se ajusta al quehacer universitario.

- Los elementos técnicos y pedagógicos que se prevé utilizar.

- Las características del proceso de evaluación y seguimiento.

- Las instancias involucradas en la gestión y desarrollo del proceso.

ACUERDA:

- 1.- Aprobar la reforma del actual capítulo VI y de los artículos concomitantes del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, e introducción de los transitorios N°. 8, 9, 10 y 11. (los cuales se transcriben al final de este acuerdo).
- 2.- Derogar los artículos del 31 A al 37 A del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 3.- Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico que modifique el artículo 176 del Estatuto Orgánico, para que se elimine la figura del Profesor Instructor y la de Profesor Interino y se introduzca la de Profesor Postulante y Profesor Interino Suplente.
- 4.- Solicitar al Vicerrector de Docencia que en un plazo de sesenta días hábiles presente:
 - 4.1. Una estrategia de formación para la docencia universitaria del Profesor Postulante, que incluya al menos, lo siguiente:
 - Los ejes temáticos por abordar.

- 4.2. Un plan de asesoramiento a los Decanos de facultades no divididas en escuelas y a los Directores de unidades académicas sobre el proceso de postulante y su planificación estratégica, en coordinación con la Oficina de Planificación Universitaria y el Centro de Evaluación Académica.

REFORMA DEL ACTUAL CAPÍTULO VI Y DE LOS ARTICULOS CONCOMITANTES DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO Y SERVICIO DOCENTE, E INTRODUCCIÓN DE LOS TRANSITORIOS N°. 8, 9, 10 Y 11.

ARTÍCULO 2. Cada profesor que ingrese a Régimen Académico será asignado a una unidad académica, que se denominará su unidad base. El Vicerrector de Docencia confirmará el ingreso del profesor conforme lo establece este Reglamento. En la resolución del Vicerrector de Docencia se especificará la jornada de trabajo del Profesor.

CAPÍTULO IV CATEGORÍAS DE PROFESORES

ARTÍCULO 9. En el Régimen Académico de la Universidad de Costa Rica hay las siguientes categorías de profesores:

- Profesor Adjunto
- Profesor Asociado
- Catedrático

El profesor que ingresa a Régimen Académico lo hace al menos con la categoría de adjunto, categoría que debe mantener hasta tanto la Comisión de Régimen Académico no le asigne otra, por los procedimientos establecidos en este Reglamento.

(En lo relacionado con el Profesor Instructor ver transitorio 8.)

ARTÍCULO 10. Para ser nombrado profesor adjunto se debe haber servido a la Institución por lo menos tres años como docente y tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP). Esta categoría se obtiene según las disposiciones de este Reglamento.

El Profesor Adjunto no será inamovible y tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Sede Regional o de Facultad y voto en la Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico.

Para ser nombrado profesor adjunto deberá tener aprobado el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación o aprobación del programa de formación para la docencia universitaria. Si no llenare este

requisito no podrá ser considerado su ingreso en Régimen Académico independientemente de los méritos que tenga el profesor. Quien hubiere ingresado al Régimen Académico en otra categoría, de acuerdo con lo que establece el artículo 26 no tendrá derecho a ascender mientras no haya aprobado el curso de Didáctica Universitaria, salvo lo señalado en artículo 11.

Ver transitorio 8.

ARTÍCULO 12.

Derogado por cuanto su contenido queda incluido en el artículo 10.

ARTÍCULO 13.

- a. Para ser Profesor Asociado se requiere tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP) y haber servido en una institución de Educación Superior Privada (CONESUP) y haber servido en una institución de Educación Superior Universitaria de reconocido prestigio, por lo menos seis años como Profesor y de los cuales, por lo menos tres años en la Universidad de Costa Rica. Se ascenderá a esta categoría según las disposiciones de este Reglamento.
- b. El Profesor Asociado será inamovible, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

ARTÍCULO 14.

- Categoría especial

- a. La categoría de Catedrático representa la mayor distinción que pueda alcanzarse en la Universidad de Costa Rica. Solo se otorgará a quienes hayan demostrado excelencia académica de acuerdo con este Reglamento.
- b. El Catedrático es un graduado universitario con al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), que ha servido como profesor no menos de quince años en una institución de educación superior universitaria de reconocido prestigio. Este plazo podría reducirse a doce años para quienes hayan obtenido un doctorado académico debidamente reconocido por el Sistema de Estudios de Posgrado. De los plazos establecidos, por lo menos siete años deben corresponder a servicio en la Universidad de Costa Rica.
- c. El Catedrático será inamovible, salvo lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico.

ARTÍCULO 16. En la Universidad de Costa Rica habrá, además de las categorías del Régimen Académico, las siguientes clases de profesores que no forman parte del Régimen:

- Retirado
- Emérito
- Interino suplente
- Postulante
- Ad honórem
- Invitado
- Visitante

ARTÍCULO 20. El Profesor Interino Suplente es aquel que se nombra por un periodo determinado, a fin de hacer frente a una plaza vacante temporal. Su contratación se regirá por la normativa referente a los servidores nombrados por plazo determinado.

Para ser contratado como Profesor Interino Suplente se debe tener como mínimo el grado de Licenciado. Su nombramiento se hará únicamente en plazas vacantes por sustitución.

El nombramiento será propuesto por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica o el Director de la sede y confirmado por el Vicerrector de Docencia.

El Vicerrector de Docencia, previa constatación de inopia, y a solicitud de la unidad académica, podrá establecer las excepciones al requisito de grado.

Podrá tener voz si así lo acuerda la Asamblea; pero carecerá de voto en este órgano.

ARTÍCULO 20 bis. El Profesor Postulante es el que mediante concurso externo será nombrado por plazo determinado por un periodo mínimo de tres años y máximo de cinco años, durante el cual participará de un proceso de desarrollo académico y evaluación de su idoneidad académica.

Ver transitorio 9.

ARTÍCULO 21. El Profesor Ad-Honorem es la persona con al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, emitidos, reconocidos,

equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP), que colabora sin recibir remuneración alguna, con funciones propias de un profesor, en actividades de Docencia, de Investigación o de Acción Social. Deberá cumplir en sus funciones con el Reglamento de la facultad respectiva. No tendrá en ningún caso los derechos de los profesores en Régimen Académico. El nombramiento será propuesto anualmente por el Director de la Escuela y confirmado por el Vicerrector de Docencia. El tiempo servido como Ad-Honorem puede computarse cuando el profesor ingresa a Régimen Académico, exclusivamente por los efectos de asignación de categoría, previa autorización por parte del Vicerrector de Docencia, siempre y cuando haya relación de consecutividad entre dicho tiempo y el nombramiento en propiedad.

ARTÍCULO 22. El Profesor Invitado es la persona contratada por la Universidad de Costa Rica por un período no mayor de dos años, para dictar cursos o colaborar en algún proyecto de investigación o de acción social.

- a. Para ser contratado, el profesor debe tener al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y si es extranjero, debe haber servido a la Institución tres años consecutivos como Profesor Visitante.
- b. El nombramiento del Profesor Invitado se deberá justificar por una de las siguientes razones:
 - i. Se trata de un profesor nacional o extranjero de singulares méritos que

goza de la recomendación de autoridades académicas de otros centros de enseñanza superior muy bien reputados. Sus servicios a la docencia y a la investigación universitaria han sido distinguidos y amplios.

- ii. Se trata de un ex-becario de la Universidad de Costa Rica que cumplió con el programa establecido en su contrato de beca.

ARTÍCULO 30. El Profesor Visitante es el extranjero que la Universidad nombra por un período de un año o menos, para colaborar con docencia, investigación, acción social o en un programa mixto. Debe tener como requisito al menos el grado de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria, y su nombramiento será propuesto por la Asamblea de Escuela o de Facultad, por medio del Director y el Decano respectivos, al Vicerrector de Docencia, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de este Reglamento. Este nombramiento podrá renovarse por el mismo procedimiento hasta por un máximo de dos períodos o sea, por un total de tres años.

El Rector, previo dictamen de la Vicerrectoría de Docencia, fijará el salario, a propuesta del Decano de una facultad no dividida en escuelas, para cada período de nombramiento y dentro de los límites fijados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO VI CONCURSO PARA INGRESAR COMO PROFESOR POSTULANTE

ARTÍCULO 31. Etapas del concurso

Cualquier concurso para ingresar como Profesor Postulante se regirá por el siguiente procedimiento:

- Apertura del concurso

- Presentación de ofertas y preselección académica
- Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante
- Acto final de la autorización
- Recursos

ARTÍCULO 32. Apertura del concurso

a) Pasos preparatorios

El acto inicial para abrir este concurso lo realizará el Decano de una facultad no dividida en escuelas, el Director de una sede regional o el Director de una unidad académica. Para ello se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- i) La comprobación del contenido presupuestario.
- ii) La necesidad de incluir nuevo personal idóneo, de conformidad con los planes estratégicos académicos a mediano y largo plazo de la institución y el específico de la unidad académica.
- iii) La aprobación de la Asamblea de Facultad, de Sede o de Escuela, cuya resolución deberá ser firme.

En esa misma sesión de aprobación, o en otra convocada al efecto, la Asamblea establecerá los requisitos que se publicarán en el cartel.

b) Autorización del concurso

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director enviará al Vicerrector de Docencia la documentación respectiva en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de la aprobación de la apertura del concurso por la Asamblea. El Vicerrector, en un acto fundamentado, podrá, por razones de interés institucional, oponerse a la realización del concurso. Cuando no conteste en el plazo de diez días hábiles, se tendrá por autorizado el concurso y el Decano de una facultad no dividida en

escuelas o Director deberá proceder a realizarlo.

c) Requisitos para concursar

La Asamblea de la unidad académica decidirá los requisitos específicos, basándose en los lineamientos generales del concurso que establece este Reglamento y los que establezca la Vicerrectoría de Docencia.

Todos los oferentes deberán:

- i) Indicar, si la convocatoria incluye diferentes disciplinas, en cuáles de ellas desea concursar, y necesariamente deberá tener el grado mínimo de licenciatura o un grado o título equivalente a un posgrado sobre un bachillerato universitario, emitidos, reconocidos, equiparados o convalidados por una universidad miembro del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), o de una universidad no estatal debidamente autorizada por el Consejo Nacional de Educación Superior Privada (CONESUP).
- ii) Manifestar su disposición de prestar sus servicios en otras unidades académicas y en otras sedes de la Universidad, de acuerdo con las necesidades institucionales, teniendo en cuenta las posibilidades del oferente, todo debidamente justificado.
- iii) Presentar, en el caso de que un concurso requiera de especialidades en una disciplina, los atestados que demuestren su idoneidad en el campo respectivo.
- iv) Señalar domicilio, residencia o número de fax para atender sus notificaciones.

d) Apertura del concurso

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director, luego de cumplidos los requisitos anteriores, seguirá el siguiente procedimiento:

i.- Publicación del cartel**Lineamientos generales sobre el cartel**

- Todo cartel debe definir las condiciones generales y específicas establecidas por este Reglamento, por la Vicerrectoría de Docencia y por la Asamblea de la unidad académica respectiva.
- El Decano o el Director enviará al Vicerrector de Docencia el cartel propuesto para su revisión y visto bueno.
- Una vez que le dé el visto bueno, el Vicerrector de Docencia enviará el cartel a la Oficina de Divulgación e Información la cual tramitará su publicación en dos de los diarios de mayor circulación y en el Semanario Universidad, con indicación precisa del lugar para la recepción de ofertas, el día y hora del cierre del concurso y de la apertura de éstas.

El plazo para la recepción de ofertas no podrá ser menor de quince días hábiles, posterior a la última publicación.

Para efectos de los derechos de los posibles oferentes, la fecha de la primera publicación se tendrá como la fecha de apertura del concurso.

ii.- Recepción de las ofertas

Los interesados aportarán, en tiempo y forma, los documentos necesarios para participar en el concurso de acuerdo con el cartel respectivo. La unidad académica que

recibe la oferta deberá hacer constar por escrito los documentos que aporte el interesado, con copia para éste y para el expediente respectivo. Acto seguido se procederá a colocar en sobre cerrado la oferta recibida.

iii.- Acto de apertura de las ofertas y levantamiento del acta

Finalizado el plazo de recepción de ofertas, de acuerdo con el cartel publicado, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director deberá proceder a la apertura de éstas y a levantar *in situ* un acta en la que conste el nombre y un registro detallado de los documentos que aporta cada uno de los oferentes. El acta deberá ser firmada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director, junto con el Vicedecano o Subdirector, si los hubiere, o un catedrático de tiempo completo, y los interesados que asistan al acto y que deseen dejar constancia de su presencia.

ARTÍCULO 33. Preselección académica**a) Nombramiento de la comisión calificadora**

Antes del inicio del periodo para la recepción de ofertas, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director, nombrará una comisión calificadora integrada por miembros de las diferentes disciplinas y especialidades que se abarcan en el concurso. Cuando el concurso involucre numerosas especialidades se podrá nombrar más de una comisión calificadora. En el acto de apertura de las ofertas, la respectiva comisión calificadora recibirá los documentos correspondientes.

b) Integración de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora estará integrada por al menos cinco académicos de la Institución, dentro de los que ostenten los

más altos grados académicos en la disciplina y la categoría de catedrático o de asociado dentro del Régimen Académico, de los cuales al menos uno debe ser externo a la unidad académica. Pueden formar parte profesores eméritos o jubilados que tuvieron dichas categorías académicas. En aquellos casos excepcionales, cuando haya inopia institucional comprobada, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director podrá nombrar académicos de los más altos grados en campos afines al del concurso. El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica respectiva no podrá formar parte de ninguna comisión.

c) Calificación

En la preselección de los oferentes, aquellos que no hayan presentado la documentación completa, quedarán excluidos del concurso en forma automática. La Comisión Calificadora se regirá, en lo aplicable por todos los criterios de valoración y calificación previstos y ponderados, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, a excepción del puntaje correspondiente a la evaluación de la labor académica. Calificaciones previas de la Comisión de Régimen Académico no serán consideradas en este procedimiento.

d) Informe de la Comisión Calificadora

La Comisión Calificadora deberá entregar un informe debidamente justificado al Decano de una facultad no dividida en escuelas o al Director, en que señale la lista de los preseleccionados, en estricto orden descendente de puntaje.

e) Plazos

La Comisión Calificadora tendrá un plazo de veinte días hábiles, después de constituida, para realizar el proceso técnico de calificación. El Decano de una facultad no

dividida en escuelas o el Director convocará a la Asamblea de la Unidad Académica correspondiente, para una fecha que no sobrepase los quince días hábiles después que la Comisión Calificadora entregue su informe.

Los periodos de receso lectivo no contarán para ninguno de los plazos establecidos para efectos de trámite de concursos. Tampoco se efectuarán asambleas de unidad académica para concursos en estos periodos.

ARTÍCULO 34. Acuerdo de nombramiento como Profesor Postulante

a) Criterios de escogencia de la Asamblea

Sólo pueden ser elegidos los candidatos preseleccionados. Cuando la Asamblea se separe del orden establecido en la lista que presentó la Comisión Calificadora, deberá justificar en un informe pormenorizado su decisión al Vicerrector de Docencia.

b) Nombramiento

Se nombrará, por plazo determinado, como profesor postulante al candidato que obtuviere la mayoría absoluta (mitad más fracción mayor que cero) de los votos presentes. Si en la primera votación ningún candidato obtuviere mayoría absoluta de los votos presentes, la Asamblea procederá a realizar otra votación entre los candidatos que empataron en el primer lugar o que obtuvieron el primer y segundo lugares en votos recibidos. Si se obtuvo empate en el segundo lugar, participarán en la segunda votación quien obtuvo el primer lugar y quienes obtuvieron el segundo lugar.

Si en la segunda votación ningún candidato obtuviere la mayoría absoluta, la Asamblea podrá posponer la elección para una próxima sesión.

Si en la siguiente sesión hubiere empate en el primer lugar de votos o ninguno obtuviere la mayoría absoluta, se repetirá la votación entre ellos. De persistir el empate, la Asamblea deberá declarar desierto el concurso, y en este caso podrá decidir por mayoría simple una nueva apertura del concurso, y queda dispensada del requisito del trámite de autorización establecido en el presente Reglamento.

La Asamblea también podrá, por razones justificadas, y mediante mayoría calificada de las dos terceras partes de los presentes, declarar desierto el concurso para ingresar como profesor postulante.

c) Comunicación del acuerdo:

Los resultados de las votaciones de nombramiento como Profesor Postulante tendrán carácter de acuerdo firme de la Asamblea. El Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director, en un término no mayor a cinco días hábiles, comunicará los resultados al Vicerrector de Docencia, con la documentación respectiva.

ARTÍCULO 35. Ratificación y Recursos

a) Ratificación

El Vicerrector de Docencia deberá emitir el acto de ratificación en los siguientes quince días hábiles a la comunicación de la unidad académica; sin embargo tendrá la facultad de objetar el acuerdo de adjudicación realizado, por razones académicas o por razones de legalidad del procedimiento, en cuyo caso y en el mismo plazo entregará un informe debidamente razonado a la Unidad Académica involucrada. Cuando por razones justificadas el Vicerrector de Docencia no haya concluido su estudio en quince días hábiles, se podrá extender el plazo por quince días hábiles más, mediante comunicación dirigida al Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director

correspondiente. Una vez transcurridos estos plazos, si el Vicerrector no ha emitido ninguna objeción, deberá emitir el acto final de ratificación y comunicarlo a la unidad respectiva y a todos los participantes del concurso. En caso de objeción por razones académicas, la Asamblea de la unidad académica deberá reconsiderar su decisión de adjudicación y si decide mantener la decisión original, deberá hacerlo por mayoría calificada de dos terceras partes de los presentes.

b) Recursos

En relación con el acto final del Vicerrector de Docencia podrán ser interpuestas las gestiones de adición y aclaración, al igual que los recursos de revocatoria y apelación, contemplados en el Título V, Capítulo III del Estatuto Orgánico, los cuales deberán interponerse dentro de los plazos establecidos, contados a partir del momento en que se notifique dicho acto final.

ARTÍCULO 36. Proceso de desarrollo académico del Profesor Postulante

Quien haya ganado el concurso para Profesor Postulante, entrará en un proceso de inducción, formación continua y evaluación, por un periodo de hasta cinco años, en el cual se valorará su capacidad pedagógica, su competencia académica y su compromiso e identificación con los principios y propósitos de la Institución. Este proceso será desarrollado por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las unidades académicas, con base en la normativa definida por esta Vicerrectoría, en la cual al menos deberá contemplarse la formación para la docencia universitaria, en cultura universitaria y la evaluación docente anual. En todo caso, el Decano de una facultad no dividida en escuelas o el Director de la unidad académica le nombrará al Profesor Postulante un grupo de dos o tres tutores, de acuerdo con la normativa mencionada, quienes lo guiarán durante todo el proceso y entregarán al Decano de una

facultad no divida en escuelas o Director de la unidad académica un informe anual sobre su labor. Al menos uno de los tutores deberá ser externo a la Unidad Académica. Los tutores darán seguimiento al avance en docencia, investigación y acción social, así como al proceso integral de desarrollo académico del profesor postulante. El proceso de postulantado puede ser cancelado definitivamente, si el postulante acumula dos informes negativos de sus tutores. Los tutores deberán ser Catedráticos o Asociados. Su tutoría se tomará en cuenta en su carga académica y no podrán ser tutores de más de dos postulantes.

La Universidad promoverá la mejor formación académica de esos postulantes, abriendo la posibilidad de otorgamiento de becas en la Universidad de Costa Rica, en las otras universidades miembros del CONARE o en el extranjero. En el caso de que el Profesor Postulante se acoja al beneficio de una beca de posgrado, deberá, sin embargo, cumplir con al menos dos años en labores académicas dentro de su periodo de postulantado en la Institución. Si esta beca es para realizar estudios de doctorado, el periodo de postulantado puede extenderse, excepcionalmente, a un máximo de siete años.

Ver transitorio 10.

ARTÍCULO 37. Aprobación del proceso de postulantado

Al cabo del periodo de inducción, formación continua y evaluación, una comisión de tres académicos con la categoría de Catedrático o Asociado, en la cual no estarán los tutores del Profesor Postulante, nombrada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la Unidad Académica, hará una ponderación general del desempeño del postulante, tomando en cuenta sus evaluaciones periódicas, los informes de los tutores, su crecimiento académico y el rendimiento en el proceso de inducción, formación continua y evaluación. De entre los integrantes de esta

Comisión, al menos uno debe ser externo a la Unidad Académica. Esta Comisión rendirá un informe, con la respectiva recomendación, al Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica para su posterior presentación a la Asamblea.

ARTÍCULO 37 bis. Ingreso a Régimen Académico

Durante el periodo de postulantado, el Profesor deberá solicitar calificación en Régimen Académico, como uno de los requisitos para ingresar al Régimen Académico.

Para poder ingresar posteriormente como profesor en Régimen Académico de la Universidad, el profesor postulante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Grado académico mínimo de maestría o un grado o título equivalente a una especialidad de posgrado sobre la licenciatura universitaria.
- b) Recomendación favorable del proceso de postulantado, según se establece en el artículo 37 de este Reglamento.
- c) Condiciones mínimas de la categoría de profesor adjunto, calificadas por la Comisión de Régimen Académico.
- d) Aprobación del programa de formación para la docencia universitaria.
- e) Haber obtenido un promedio igual o mayor a 8,0 en su calificación docente.

Satisfechos los requisitos anteriores, el profesor postulante deberá solicitar por escrito al Director de la unidad académica

para que éste presente a la Asamblea, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, la solicitud de ingreso a Régimen Académico.

El Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director de la unidad académica propondrá a consideración de la Asamblea el ingreso del profesor postulante a Régimen Académico. La decisión de la Asamblea deberá tomarse por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

El profesor postulante que concluya su plazo como tal y no logre ingresar a Régimen Académico, quedará automáticamente fuera de la clase de postulante.

ARTÍCULO 38. Ampliación de jornada

Por razones de conveniencia u oportunidad y existiendo contenido presupuestario disponible en la unidad académica, la jornada de trabajo de tiempo parcial de un profesor en Régimen Académico podrá aumentarse hasta tiempo completo, si así lo aprueba la respectiva Asamblea de Escuela, Facultad o Sede, de su unidad académica base o de otra unidad académica, para lo cual deberá contar con el informe de una comisión que analice la calidad académica del candidato. Esta comisión será conformada por el Decano de una facultad no dividida en escuelas o Director y tendrá una integración igual a la descrita en el Artículo 37 de este Reglamento. Para que proceda la ampliación de jornada el profesor solicitante deberá cumplir al menos con todos los requisitos exigidos al profesor postulante para ingresar a Régimen Académico, establecidos en el Artículo 37 bis) de este Reglamento excepto el inciso b). La ampliación de jornada deberá ser ratificada por el Vicerrector de Docencia de manera similar a lo estipulado en el artículo 35.

Si el profesor que obtiene una ampliación de jornada se encuentra realizando estudios de posgrado en el extranjero, estará obligado a

asumir sus funciones una vez que finalice estos estudios.

Ver transitorio 11.

ARTÍCULO 39. El personal investigador de las unidades académicas de investigación únicamente podrá ingresar a Régimen Académico mediante el concurso de antecedentes para profesor postulante en una facultad o escuela, a petición del Vicerrector de Investigación.

Los especialistas propios de las carreras interdisciplinarias que no puedan claramente identificarse con las unidades académicas que participan en tales carreras, podrán ingresar al Régimen Académico mediante concurso de antecedentes para profesor postulante, abierto por la Vicerrectoría de Docencia a petición del Consejo de Carrera. Para estos efectos, el Consejo de la Carrera Interdisciplinaria actuará como Comisión calificadora de antecedentes, y la reunión de profesores de la Carrera Interdisciplinaria que pertenezcan al Régimen Académico, con no menos de un cuarto de tiempo de la jornada asignada a esta carrera, actuará como Asamblea de Escuela.

ARTÍCULO 40. En caso de renuncia de un profesor miembro del Régimen Académico, o en caso de que uno de ellos se acoja a pensión y se retire, y regrese posteriormente a trabajar en la Universidad, su reintegro será en la misma categoría que tenía en el momento del retiro. Su nombramiento deberá ser acordado por la Asamblea de la unidad académica interesada y sin necesidad de concurso, pero siempre que haya respaldo presupuestario. Para efectos laborales se considerará que es un nuevo contrato, excepto lo referente al derecho de antigüedad. Este reintegro será confirmado por el Vicerrector de Docencia.

ARTÍCULO 44. Se acreditará como tiempo servido para efectos de este Reglamento:

- a. El que se cumpla en la Universidad de Costa Rica, incluyendo el servicio como Profesor Interino, Profesor Postulante, Invitado o Visitante o el utilizado por un profesor de la Universidad cuando realiza bajo contrato con la Universidad, estudios universitarios de posgrado o de especialización y el que haya servido como profesor en propiedad, un mínimo de cinco años en otra institución de nivel superior de reconocido prestigio, a juicio del Vicerrector de Docencia.
- b. El reconocimiento del tiempo servido en otra institución, para efectos de ascenso, no significará reconocimiento para efectos de ajustes de sueldo por motivo de antigüedad, excepto en los casos en que el profesor haya servido en alguna institución de educación superior universitaria estatal costarricense.

TRANSITORIO N° 8. Sobre el artículo 9

Los profesores que a la fecha de la creación de la clase de profesor postulante ostenten la categoría de Instructor la conservarán mientras no asciendan en Régimen Académico.

El Instructor no será inamovible, tendrá voz y voto en la Asamblea de Escuela, de Facultad y voto en Asamblea Plebiscitaria, de acuerdo con los artículos 13, 81, 98, 111 y el Transitorio 19 del Estatuto Orgánico. El Instructor atenderá aspectos de enseñanza, investigación o acción social con la orientación responsable de la autoridad inmediata superior, o del profesor en campos iguales o afines que ésta designe.

El Instructor deberá aprobar el curso de Didáctica Universitaria de la Facultad de Educación. Si no llenare este requisito la Comisión de Régimen Académico no podrá considerar su ascenso independientemente de los méritos que tenga el profesor.

TRANSITORIO N° 9. Sobre el artículo 20 bis

Quienes tengan más de tres años como interinos, según el Régimen actual, y ganen el concurso como profesor postulante, tienen derecho a que se les haga el proceso de inducción, formación continua y evaluación en un lapso más corto, no menor de dos años. Podrán ingresar a Régimen Académico una vez que cumplan con los requisitos exigidos a los profesores postulantes para ingresar a Régimen Académico.

TRANSITORIO N° 10. Sobre el artículo 36

La Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo de sesenta días hábiles a partir de la fecha de aprobación de esta reforma para definir la normativa a la que hace alusión este artículo.

TRANSITORIO N° 11. Sobre el artículo 38

A los profesores en propiedad que hayan ingresado al Régimen Académico sin el proceso de postulante y que se acojan a la ampliación de jornada, para el cumplimiento del inciso d) del artículo 37 bis, les será suficiente haber aprobado el curso de Didáctica Universitaria.

ACUERDO FIRME.

****A las diez horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.****

****A las diez horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.*****

ARTÍCULO 4

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Claudio Soto, somete a conocimiento del plenario, para su aprobación, las actas de las sesiones N° 4686 y 4687.

En discusión el acta de la sesión N° 4686.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la Sesión N°4686 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la Srta. Liana Penabad.

Se aprueba el acta.

En discusión el acta de la sesión N° 4687.

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Consejo Universitario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación el acta de la Sesión N°4687 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe de votar la Srta. Liana Penabad

Por lo tanto, El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, las actas de las sesiones N°. 4686 y 4687.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Sandra Calderón Villaplana

EL DR. VICTOR ML. SANCHEZ da lectura a la solicitudes de apoyo financiero. Destaca que la participación de la profesora tiene como objetivo fundamental reafirmar el proceso de acreditación en que está inmersa la Unidad Académica. Cuenta con el apoyo de la Vicerrectoría de Investigación.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la ratificación de la solicitud de apoyo financiero y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA RATIFICAR la siguiente solicitud de apoyo financiero.

Nombre del funcionario (a)	Unidad académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país de destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Calderón Villaplana Sandra	Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos	Instructora	Veracruz, México	14 al 20 de enero del 2002	Invitada a participar en el curso Revisión y Actualización de la Metodología Sensorial	\$500 viáticos	\$300 inscripción CITA \$1283 pasajes, viáticos Aporte Personal

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-61 sobre la Modificación interna 30-2001 de Fondos Corrientes, al presupuesto ordinario de la Institución.

EL LIC. MARLON MORALES da lectura al dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- Mediante el oficio OAF-4653-11-2001-P, del 30 de noviembre de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite a la Rectoría, la Modificación Interna 30-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.
- Con el oficio R-CU-249-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución.

- Mediante el pase CU-P-01-12-153, del 3 de diciembre de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.
- La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-156-01, del 4 de diciembre de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 30-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 30-2001 de Fondos Corrientes tiene como fin realizar la descentralización de partidas de apoyo, presenta un efecto neto de ₡54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

“Las variaciones al presupuesto, se fundamentan en la descentralización de los recursos para fines de apoyo a las diferentes Unidades Ejecutoras y en el cumplimiento de los requerimientos de la

Contraloría General de la República, consistentes en que los Estados Financieros reflejen los egresos en la Unidad Ejecutora que los efectuó y no en los Centros de Apoyo donde inicialmente los recursos fueron asignados.

Mediante el vale N° 832490, se solicita la siguiente variación presupuestaria: Disminuir de Apoyo Académico Institucional (0883) la partida 022-007 'Equipo para Laboratorio' la suma de €3.500.000,00 y aumentar la misma en la Escuela de Física (0070). Lo anterior responde a la necesidad de comprar un torno mecánico paralelo.

Mediante el vale N° 774658 y 774662, se solicita disminuir de Apoyo Académico Institucional (0883), la partida 021-08 'Repuestos y Accesorios' la suma de €7.112.140,00 y aumentar la misma en la Facultad de Microbiología (0137). Lo anterior responde a la necesidad de adquirir repuestos para la reparación de equipo de la Facultad.

Mediante el vale N° 760611, se solicita disminuir de Apoyo Académico Institucional (0883), la partida 022-007 'Equipo para Laboratorio' la suma de €2.992.338,00 y aumentar la misma en la Estación Experimental Alfredo Volio Mata (0281). Lo anterior responde a la necesidad de adquirir un extractor de grasa Golfish.

Mediante el vale N° 833215, se solicita la siguiente variación presupuestaria: Disminuir de 'Apoyo Académico Institucional (0883)' la partida 022-007 'Equipo para Laboratorio' la suma de €8.960.000,00 y aumentar la misma en el Centro de Investigaciones Agronómicas (0363). Lo anterior responde a la necesidad de comprar un analizador térmico diferencial.

Mediante el vale N° 821679, se solicita la siguiente variación presupuestaria: Disminuir de Apoyo Académico Institucional (0883) la partida 022-007 'Equipo para Laboratorio' la suma de €2.975.000,00 y aumentar la misma en el Centro de Investigaciones en Protección de Cultivos (0523). Lo anterior responde a la necesidad de comprar una planta eléctrica Gesan.

Mediante el vale N° 845166, se solicita disminuir de 'Apoyo Académico Institucional (0883)' la partida 022-008 'Equipo Educacional y Cultural' la suma de €3.200.000,00 y aumentar la misma en la 'Sede de Occidente (1000)'. Lo anterior responde a la necesidad de comprar un proyector de multimedia de alta resolución." (Ref. oficio Modificación Interna 30-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 30-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO PRESUPUESTO ORDINARIO

(montos en colones)
MI-30-2001

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
14-00	Servicios No Personales	4.283.764,26	4.283.764,26	0,00
21-00	Materiales y Suministros	14.501.913,90	14.501.913,90	0,00
22-00	Maquinaria y Equipo	35.877.329,55	35.877.329,55	0,00
TOTAL		54.663.007,71	54.663.007,71	0,00

Fuente: Modificación Interna 30-2001.

DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA PRESUPUESTO ORDINARIO

(montos en colones)
MI-30-2001

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	824.772,00	23.874.345,86	23.049.573,86
02	INVESTIGACIÓN	166.050,00	18.339.151,60	18.173.101,60
03	ACCIÓN SOCIAL	0,00	400.000,00	400.000,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	0,00	2.742.900,00	2.742.900,00
05	ADMINISTRACIÓN	0,00	2.105.040,00	2.105.040,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	53.510.460,71	1.152.547,00	-52.357.913,71
07	DESARROLLO REGIONAL	161.725,00	6.049.023,25	5.887.298,25
TOTALES		54.663.007,71	54.663.007,71	0,00

Fuente: Modificación Interna 30-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

- “1. *Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido en los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.*
2. *Por medio de esta Modificación Interna, se le distribuye presupuesto a las unidades ejecutoras de las partidas centralizadas en el sub-programa de Apoyo Académico Institucional, por un monto total de ¢54.66.007,71. Principalmente se asignan las partidas de gastos de viaje al exterior, fletes al exterior y las partidas de renovación de equipo científico y tecnológico que ya fueron tramitadas pero que requieren ubicarse en la unidad donde se ejecutó el gasto.”* (Ref. oficio OCU-R-156-01, del 4 de diciembre de 2001)

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes que los egresos se reflejen en las unidades ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos). (Ref. Modificación Interna 30-2001).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Además que principalmente se asignan a las partidas de gastos y fletes al exterior, y las partidas de renovación de equipo científico y tecnológico, que ya fueron tramitadas pero que reubican en la unidad donde se ejecutó el gasto. (Ref. Oficio OCU-R-156-01, del 4 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos).”

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes en que los egresos se reflejen en las unidades**

ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de **¢54.663.007,71** (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos). (Ref. Modificación Interna 30-2001).

2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Además que principalmente se asignan a las partidas de gastos y fletes al exterior, y las partidas de renovación de equipo científico y tecnológico, que ya fueron tramitadas pero que reubican en la unidad donde se ejecutó el gasto. (Ref. Oficio OCU-R-156-01, del 4 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 30-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢54.663.007,71 (cincuenta y cuatro millones seiscientos sesenta y tres mil siete colones con setenta y un céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 7

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-62 sobre la Modificación interna 31-2001 de Fondos Corrientes al presupuesto ordinario de la Institución.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-4654-11-2001-P, del 30 de noviembre de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite a la Rectoría, la Modificación Interna 31-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.
2. Con el oficio R-CU-247-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución.
3. Mediante el pase CU-P-01-12-154, del 3 de diciembre de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 31-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 31-2001 de Fondos Corrientes corresponde a variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras, tiene un efecto neto de ¢62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

“La Vicerrectoría de Investigación solicita mediante el oficio VI-4354-UTA-658-2001 rebajar la partida (248) 14-19 ‘Otros Servicios’ y aumentar la partida (248) 14-06 ‘Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados’ en ¢7.000.000,00 debido a la necesidad de cubrir el pago de comisiones por venta de colecciones de libros a la Empresa ACAL.

La Oficina de Servicios Generales solicita mediante el oficio OSG-1144-2001 rebajar la partida (808) 14-01 ‘Alquileres’ y aumentar la partida (808) 22-01

'Equipo de Oficina' en ¢5.130.000,00 debido a la necesidad de comprar dos máquinas duplicadoras.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, solicita mediante el oficio OEPI-1076-2001 rebajar la partida (0900)-14-06 'Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados' y aumentar la partida 24-01 'Edificios, Adiciones y Mejoras' en ¢11.500.000,00 debido a la necesidad de cubrir el pago de reajustes y extras de la Licitación Pública 18-2000, Construcción IV y V pisos de Ciencias Económicas, Licitación Restringida 23-2001, Construcción Soda para la Facultad de Educación y Licitación de la Readecuación Eléctrica, Voz y Datos de la Oficina de Divulgación.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones solicita mediante el oficio OEPI-1084-2001, rebajar la partida (900) 14-06 y 873 14-06 'Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados' y aumentar la partida (961) 24-01 'Obras Especiales' en ¢2.026.354,00, debido a la necesidad de complementar el presupuesto de la Licitación Restringida 31-2001, Elevadores Facultad de Ciencias Sociales.

La Oficina de Servicios Generales, solicita mediante el oficio OSG-MANT-1430-2001, rebajar la partida (901) 14-13 'Mantenimiento y reparación de obras' en ¢10.000.000,00 y aumentar la partida (901) 21-11 'Materiales de Construcción' en ¢9.500.000,00 y la partida (804) 14-01 'Alquileres' en ¢500.000,00

debido a la necesidad de comprar materiales de construcción y alquiler de equipo especial para el acondicionamiento de las instalaciones del Comedor Estudiantil.

La Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones solicita mediante el oficio OEPI-1103-2001, rebajar la partida (944) 24-01 'Edificios, Adiciones y Mejoras' y aumentar la partida (948) 24-04 'Instalaciones' en ¢20.000.000,00, debido a la necesidad de complementar el presupuesto de la Licitación Pública 8-2001 Modernización Sistema Eléctrico Facultad de Medicina.

La Sede de Occidente, solicita mediante el oficio SO-D-1687-2001, rebajar la partida (1004) 14-06 'Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados' y aumentar la partida (1004) 24-01 'Edificios, Adiciones y Mejoras' en ¢2.818.295,00, debido a la necesidad de construir una bodega, aula taller y taller de mecánica." (Ref. Modificación Interna 31-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 31-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-31-2001**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
14-00	Servicios No Personales	40.861.831,80	8.260.000,00	-32.601.831,80
21-00	Materiales y Suministros	282.840,00	10.655.182,80	10.372.342,80
22-00	Maquinaria y Equipo	900.000,00	6.634.840,00	5.734.840,00
24-00	Construcciones, Adiciones y Mejoras	20.000.000,00	36.744.649,00	16.744.649,00
42-00	Al Sector Privado	367.720,00	117.720,00	-250.000,00
	TOTAL	62.412.391,80	62.412.391,80	0,00

Fuente: Modificación Interna 31-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-31-2001**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	102.840,00	102.840,00	0,00
02	INVESTIGACIÓN	7.000.000,00	7.000.000,00	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	1.402.000,00	1.402.000,00	0,00

04	VIDA ESTUDIANTIL	488.793,80	488.793,80	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	5.136.389,00	5.636.389,00	500.000,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	2.646.354,00	1.420.000,00	-1.226.354,00
07	DESARROLLO REGIONAL	2.936.015,00	2.936.015,00	0,00
08	INVERSIONES	42.700.000,00	43.426.354,00	726.354,00
TOTALES		62.412.391,80	62.412.391,80	0,00

Fuente: Modificación Interna 31-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

- “1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.
2. En esta Modificación Interna, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, principalmente motivadas por la solicitud de las unidades ejecutoras por un monto total de ¢62.412.391,80, de la cual detallamos los movimientos que superan los ¢2.000.000,00:
 - a. La Vicerrectoría de Investigación solicita rebajar de la partida 14-19 Otros Servicios la suma de ¢7.000.000,00 y se aumenta en la 14-06 Honorarios, consultorías y servicios contratados, para cubrir el pago de comisiones por la venta de colecciones de libros a la empresa ACAL.
 - b. La Oficina de Servicios Generales disminuye de la partida 14-01 Alquileres y aumenta en la 22-01 Equipo de Oficina la suma de ¢5.130.000,00 para solventar necesidades de equipo de reproducción.
 - c. La Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones disminuye de la 14-06 del subprograma de Ejecución Técnica de Proyectos un monto de ¢11.500.000,00 para reforzar las siguientes construcciones:
 - Construcción IV y V Piso de Ciencias Económicas ¢ 4.000.000,00
 - Construcción Soda Facultad de Educación ¢ 3.000.000,00
 - Obras Especiales ¢ 4.500.000,00
 - d. La Sección de Mantenimiento y Construcción requiere de la compra de materiales y alquiler de equipo especial para el acondicionamiento de las instalaciones del Comedor Estudiantil,

rebajando de la partida 14-13 mantenimiento y reparación de obras y reforzando la 14-01 Alquileres en ¢500.000,00 y la 21-11 materiales de construcción en ¢9.500.000,00

- e. La Oficina Ejecutora del Plan de Inversión solicita una disminución en la 24-01 de Obras especiales reforzando la misma partida en la Readecuación Eléctrica de la Facultad de Medicina, por un monto de ¢20.000.000,00
- f. La Sede de Occidente solicita aumentar la partida 24-01 Edificios, Adiciones y Mejoras por ¢2.818.295,00 para la construcción de la Bodega, aula taller y taller de mecánica. Siendo esto tomado de la 14-06 Honorarios, consultorías y servicios contratados.” (Ref. oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001)

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes en que los egresos se reflejen en las unidades ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos). (Ref. oficio R-CU-247-2001, del 30 de noviembre de 2001).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta el

desglose de las solicitudes mayores a ¢2.000.000,00. (Ref. Oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos)."

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **Para cumplir con los requerimientos de la Contraloría General de la República consistentes en que los egresos se reflejen en las unidades ejecutoras que los realizaron y no en los centros de apoyo donde inicialmente se asignaron los recursos, la Oficina de Administración Financiera elabora la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución de Fondos Corrientes, por un monto de ¢62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos). (Ref. oficio R-CU-247-2001, del 30 de noviembre de 2001).**
2. **La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta el desglose de las solicitudes mayores a ¢2.000.000,00. (Ref. Oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001).**

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 31-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢62.412.391,80 (sesenta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos noventa y un colones con ochenta céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 8**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-63 sobre la Modificación interna 32-2001 al presupuesto ordinario de la institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.**

El LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-4383-11-2001-P-FR, del 30 de noviembre de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite a la Rectoría la Modificación Interna 32-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales de la Institución.
2. Con el oficio R-CU-248-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 32-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.
3. Mediante el pase CU-P-01-12-155, del 3 de diciembre de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-157-2001, de diciembre de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 32-2001 de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 32-2001 se refiere a actividades de desarrollo del vínculo externo y resume las variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer en forma global las partidas por objeto del gasto, de donde posteriormente se tomarán los recursos para asignarlos a proyectos específicos. Refleja además, solicitudes de los directores de proyectos, a saber: 18 Empresas Auxiliares, 27 Cursos Especiales y 4 Fondos Restringidos. Presenta un efecto neto de ₡32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos).

La Oficina de Administración Financiera presentó la siguiente justificación:

“Para los objetos del gasto, las variaciones al presupuesto que se presentan entre las partidas, se refieren a movimientos que se realizan al nivel de los presupuestos globales por distribuir, por Sección y por Programa, con el propósito de fortalecer en forma global las partidas por objeto de gasto, que permitirán posteriormente asignar presupuesto a los proyectos específicos de acuerdo con la solicitud formulada por la Dirección de cada uno, los cuales han sido refrendados por la Vicerrectoría respectiva. Los movimientos se compensan en cada programa y sección.

...se procede a informar que el movimiento mostrado en el Presupuesto Global de Administración es para distribuir en las partidas respectivas los montos que fueron solicitados en la formulación de presupuesto del Fondo Restringido #237 ‘Asfalto y Reparación de Vías de Montes de Oca’.

El movimiento de la Empresa Auxiliar #077 ‘Residencias Estudiantiles Sede Rodrigo Facio’, aumentando la partida 14-06, es para cubrir el gasto por limpieza y mantenimiento de las instalaciones de las residencias.” (Ref. Modificación Interna 32-2001)

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indicó lo siguiente:

“1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

2. En esta Modificación Interna, se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto principalmente motivadas por las solicitudes de las unidades ejecutoras y la distribución de globales, la cual se distribuye de la siguiente manera:

<i>Cursos Especiales</i>	<i>₡ 9.034.534,84</i>
<i>Empresas Auxiliares</i>	<i>₡ 11.956.813,50</i>
<i>Fondos Restringidos</i>	<i>₡ 11.540.989,64</i>
TOTALES	₡ 32.532.337,98

A continuación detallamos el único movimiento que supera los ₡2.000.000,00:

La Empresa Auxiliar No. 77 de las Residencias Estudiantiles, hace una disminución en la partida 24-01 Edificios, Adiciones y Mejoras y aumenta en la 14-06 Honorarios, Consultorías y Servicios Contratados, por la suma de ₡3.000.000,00 para el pago de los servicios de limpieza y reparaciones de

las residencias estudiantiles.” (Ref. oficio OCU-R-157-2001, del 4 de diciembre de 2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 32-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
RESUMEN GENERAL
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	8.441.412,78	8.816.912,78	375.500,00
02	INVESTIGACIÓN	3.404.489,64	3.028.989,64	-375.500,00
03	ACCIÓN SOCIAL	2.300.137,26	2.300.137,26	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	4.209.493,25	4.209.493,25	0,00
05	ADMINISTRACIÓN	11.000.000,00	11.000.000,00	0,00
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	330.000,00	330.000,00	0,00
07	SEDES REGIONALES	2.846.805,05	2.846.805,02	0,00
TOTALES		32.532.337,98	32.532.337,98	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
CURSOS ESPECIALES
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	6.734.397,58	6.734.397,58	0,00
03	ACCIÓN SOCIAL	2.300.137,26	2.300.137,26	0,00
TOTALES		9.034.534,84	9.034.534,84	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
EMPRESAS AUXILIARES
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	1.537.015,20	1.912.515,20	-375.000,00
02	INVESTIGACIÓN	3.363.500,00	2.988.000,00	375.000,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	4.209.493,25	4.209.493,25	0,00
07	SEDES REGIONALES	2.846.805,05	2.846.805,05	0,00
TOTALES		11.956.813,50	11.956.813,50	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
FONDOS RESTRINGIDOS
(montos en colones)**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	170.000,00	170.000,00	0,00
02	INVESTIGACIÓN	40.989,64	40.989,64	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	11.000.000,00	11.000.000,00	0,00
07	SEDES REGIONALES	330.000,00	330.000,00	0,00
TOTALES		11.540.989,64	11.540.989,64	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
RESUMEN GENERAL
(montos en colones)**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
14-00	Servicios No Personales	8.202.989,39	11.465.733,86	-3.262.744,47
21-00	Materiales y Suministros	5.933.576,34	2.227.750,00	3.705.826,34
22-00	Maquinaria y Equipo	12.201.164,99	6.760.603,45	5.440.561,54
24-00	Construcciones, Adiciones y Mejoras	3.626.347,26	11.181.705,00	-7.555.357,74
42-00	Al Sector Privado	2.568.260,00	896.545,67	1.671.714,33
TOTAL		32.532.337,98	32.532.337,98	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
CURSOS ESPECIALES
(Actividades Transitorias)
(montos en colones)**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	4.729.198,39	3.159.229,02	1.569.969,37
21-00	Materiales y Suministros	2.581.807,19	707.750,00	1.874.057,19
22-00	Maquinaria y Equipo	616.922,00	4.480.167,15	-3.863.245,15
24-00	Construcciones, Adiciones y Mejoras	626.347,26	0,00	626.347,26
42-00	Al Sector Privado	480.260,00	687.388,67	-207.128,67
TOTAL		9.034.534,84	9.034.534,84	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
EMPRESAS AUXILIARES
(Actividades Permanentes)
(montos en colones)**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	2.973.791,00	7.935.515,20	-4.961.724,20
21-00	Materiales y Suministros	3.351.769,15	350.000,00	3.001.769,15
22-00	Maquinaria y Equipo	543.253,35	2.280.436,30	-1.737.182,95
24-00	Construcciones, Adiciones y Mejoras	3.000.000,00	1.181.705,00	1.818.295,00
42-00	Al Sector Privado	2.088.000,00	209.157,00	1.878.843,00
TOTAL		11.956.813,50	11.956.813,50	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
FONDOS RESTRINGIDOS
(Actividades Específicas)
(montos en colones)**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	500.000,00	370.989,64	129.010,36
21-00	Materiales y Suministros	0,00	1.170.000,00	-1.170.000,00
22-00	Maquinaria y Equipo	11.040.989,64	0,00	11.040.989,64
24-00	Transferencias al Sector Privado	0,00	10.000.000,00	-10.000.000,00
TOTAL		11.540.989,64	11.540.989,64	0,00

Fuente: Modificación Interna 32-2001.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio R-CU-248-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos).
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta la solicitud mayor a ¢2.000.000,00, que corresponde a la Empresa Auxiliar 77, Residencias Estudiantiles. (Ref. Oficio OCU-R-157-01, del 4 de diciembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de ¢32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos)."

EL SR. JOSE MARTÍN CONEJO desea saber cómo se calculan las diferencias. Si es aumentos menos rebajas o rebajas menos aumentos. Porque estuvo

revisando algunos dictámenes anteriores y se hacen aumentos menos rebajas, pero en la presente propuesta, está hecho al revés. Al observar el cuadro de la página cinco, relativo a las empresas auxiliares, el aumento es de siete millones y la rebaja es de dos millones novecientos mil, por lo que la diferencia es negativa, pero debe ser positiva.

Aclara que los cuadros al final cierran igual, pero le parece que todos los signos están al revés.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que los revisó en el acuerdo, pero están bien, sin embargo, se examinará el dictamen de archivo para que haya consistencia.

Somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. Con el oficio R-CU-248-2001, del 30 de noviembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de **¢32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos)**.
2. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Presenta la solicitud mayor a **¢2.000.000,00, que corresponde a la Empresa Auxiliar 77, Residencias Estudiantiles. (Ref. Oficio OCU-R-157-01, del 4 de diciembre de 2001)**.

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 32-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales, por un monto de

¢32.532.337,98 (treinta y dos millones quinientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete colones con noventa y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 9

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-64 sobre la Modificación interna 34-2001 de Fondos Corrientes y Fondos Restringidos al presupuesto ordinario de la Institución.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. Mediante el oficio OAF-4781-12-2001-P, del 7 de diciembre de 2001, la Oficina de Administración Financiera remite a la Rectoría, la Modificación Interna 34-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.
2. Con el oficio R-CU-252-2001, del 10 de diciembre de 2001, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna 34-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución.
3. Mediante el pase CU-P-01-12-158, del 10 de diciembre de 2001, la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria con el oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001, remite su criterio respecto a la Modificación Interna 34-2001 de Fondos Corrientes de la Institución.

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 34-2001 de Fondos Corrientes corresponde a variaciones al presupuesto solicitado por la Vicerrectoría de Administración, tiene un efecto neto de **¢100.326.609,88 (cien millones trescientos veintiséis mil seiscientos nueve colones con ochenta y ocho céntimos)**.

La Oficina de Administración Financiera presenta la siguiente justificación:

“En atención a los oficios VRA-3243-2001, VRA-3316-2001, VRA-3388-2001, VRA-3400-2001 y VVE1478-2001, la Vicerrectoría de Administración solicita realizar la Modificación Interna #034 de conformidad a la Norma Específica para la Formulación y Ejecución del Presupuesto E-1.9, con lo cual se procede a cubrir necesidades de la Institución a través de los remanentes presupuestarios, que muestran las diferentes

partidas de operación. Por lo anterior, esta modificación interna no corresponde a oficios solicitados por las diferentes unidades ejecutoras.” (Ref. Modificación Interna 34-2001)

A continuación se detalla la Modificación Interna 34-2001 en cuanto a rebajas y aumentos por objeto del gasto y por programa:

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DEL GASTO
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-34-2001**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIAS
14-00	Servicios No Personales	40.717.485,47	46.171.612,04	5.454.126,57
21-00	Materiales y Suministros	34.268.082,99	14.317.110,40	-19.950.972,59
22-00	Maquinaria y Equipo	2.841.041,42	17.337.887,44	14.496.846,02
42-00	Al Sector Privado	22.500.000,00	3.000.000,00	-19.500.000,00
61-00	Deuda Interna	0,00	19.500.000,00	19.500.000,00
TOTAL		100.326.609,88	100.326.609,88	0,00

Fuente: Modificación Interna 34-2001.

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA
PRESUPUESTO ORDINARIO
(montos en colones)
MI-34-2001**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	8.257.996,69	12.500.000,00	4.242.003,31
02	INVESTIGACIÓN	4.427.484,81	600.000,00	-3.827.484,81
03	ACCIÓN SOCIAL	4.919.624,77	1.000.000,00	-3.919.624,77
04	VIDA ESTUDIANTIL	5.288.906,44	3.000.000,00	-2.288.906,44
05	ADMINISTRACIÓN	56.759.095,87	73.975.960,74	17.216.864,87
06	DIRECCIÓN SUPERIOR	19.227.534,56	9.250.649,14	-9.976.885,42
08	INVERSIONES	1.445.966,74	0,00	-1.445.966,74
TOTALES		100.326.609,88	100.326.609,88	0,00

Fuente: modificación

Interna

34-2001.

Por su parte, la Oficina de Contraloría Universitaria, indica lo siguiente:

“1. Nuestro análisis se limitó a verificar que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación hayan cumplido con los trámites administrativos pertinentes, y que estén sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

2. En esta Modificación Interna se presentan algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el Presupuesto, la misma se financia principalmente de los

sobrantes de las partidas de diferentes unidades ejecutoras de acuerdo con el punto G-3.4 de las Normas Generales para la Formulación del Presupuesto Servicios y que no fueron utilizadas durante el transcurso del año, por un monto de ₡100.326.609,88, a solicitud de la Vicerrectoría de Administración en los oficios VRA-3400-2001, VRA-3316-2001, VRA-3243-2001. Así mismo de una solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante la VVE-1478-2001 en donde se refuerza la partida 42-10 Becas Servicios de Comedor por ₡3.000.000,00, tomada de la partida 42-08 Becas Categoría E.

Además con la VRA-3388-2001 se solicita trasladar de la 42-02 Prestaciones Laborales a la partida 61-02 'Amortización Cuentas Pendientes Ejercicios Anteriores', el monto de ¢19.500.000,00, esto de acuerdo con la negociación efectuada con el señor Víctor Julio Arguedas Barrantes, situación que debe ser justificada por la administración al Consejo Universitario." (Ref. oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001)

el siguiente párrafo "Además con la VRA-3388-2001 se solicita trasladar de la 42-02 Prestaciones Laborales a la partida 61-02 'Amortización Cuentas Pendientes Ejercicios Anteriores', el monto de ¢19.500.000,00, esto de acuerdo con la negociación efectuada con el señor Víctor Julio Arguedas Barrantes, situación que debe ser justificada por la administración al Consejo Universitario." (Ref. oficio OCU-R-155-01, del 4 de diciembre de 2001)."

RECOMENDACIONES:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el siguiente proyecto de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Norma General G-3.4 para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, indica:

La Vicerrectoría de Administración podrá señalar las partidas presupuestarias cuya ejecución requiere ser aplazada, y disponer de sobrantes presupuestarios no comprometidos, con miras a lograr el equilibrio presupuestario, mediante la correspondiente modificación que debe aprobar el Rector o el Consejo Universitario, según corresponda.

2. La Vicerrectoría de Administración con la facultad que le brinda la Norma antes indicada, presenta variaciones en las partidas generales del Presupuesto, la que se financia con los sobrantes de las partidas de diferentes unidades ejecutoras. (Ref. oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001)
3. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. (Ref. Oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 34-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ¢100.326.609,88 (cien millones trescientos veintiséis mil seiscientos nueve colones con ochenta y ocho céntimos)."

LA DRA. OLIMPIA LÓPEZ solicita una aclaración en relación con

EL LIC. MARLON MORALES explica que al señor Víctor Julio Arguedas Barrantes era funcionario de la Oficina de Recursos Humanos y se le planteó un despido. La Universidad ganó los juicios en la diferentes instancias laborales, pero el Recurso de Casación lo perdió, por lo que se le debe cancelar lo señalado en sentencia.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que se dio un problema con las certificaciones y por ende un proceso interno muy largo. Se ganaron todas las instancias, menos Casación por lo que entraron a negociar con el recurrente, buscando que la solución fuera la mejor administrativa y financieramente.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Norma General G-3.4 para la Formulación y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Costa Rica, indica:

La Vicerrectoría de Administración podrá señalar las partidas presupuestarias cuya ejecución requiere ser aplazada, y disponer de sobrantes presupuestarios no comprometidos, con miras a lograr el equilibrio presupuestario, mediante la correspondiente modificación que debe aprobar el Rector o el Consejo Universitario, según corresponda.

2. La Vicerrectoría de Administración con la facultad que le brinda la Norma antes indicada, presenta variaciones en las partidas generales del Presupuesto, la que se financia con los sobrantes de las partidas de diferentes unidades ejecutoras. (Ref. oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001).
3. La Oficina de Contraloría Universitaria verificó que los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación cumplen con los trámites administrativos pertinentes y que están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable.

(Ref. Oficio OCU-R-163-01, del 10 de diciembre de 2001).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna 34-2001 del Presupuesto Ordinario de la Institución, de Fondos Corrientes, por un monto de ₡100.326.609,88 (cien millones trescientos veintiséis mil seiscientos nueve colones con ochenta y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-01-65 sobre la Licitación Pública N°. 8-2001 “Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque “A”, de la Facultad de Medicina”.

EL LIC. MARLON MORALES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

De acuerdo con oficio OEPI-186-2001 del 7 de setiembre del 2001 el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, solicita gestionar el trámite de Licitación Pública para la “Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque “A” de la Facultad de Medicina”.

Mediante oficio R-CU-253-2001 del 10 de diciembre de 2001, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Licitación Pública 8-2001 “Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque “A” de la Facultad de Medicina”, para su respectiva adjudicación.

El 10 de diciembre del 2001 (ref. CU-P-01-12-160), la Dirección del Consejo Universitario traslada el asunto a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley de la Contratación Administrativa, el procedimiento de licitación pública, se desarrolló respetando los criterios mínimos siguientes:

- a) El cumplimiento de los requisitos previos de la contratación.
- b) La preparación del cartel de licitación, con las condiciones generales y las especificaciones técnicas requeridas, el cual contendrá las bases para calificar y comparar las ofertas...
- c) La publicación, en el Diario Oficial, del aviso de licitación que invita a participar.
- d) La posibilidad, para cualquier oferente potencial, de objetar el cartel cuando considere que se viola alguno de los principios generales de la contratación.
- e) La publicidad de todos los trámites del procedimiento y el acceso a todos los estudios técnicos, preparados por la Administración o para ella.
- f) La motivación del acto de adjudicación....
- g) La posibilidad de recurrir el acto de adjudicación, en los términos que señala esta Ley.

ANÁLISIS:

La Universidad de Costa Rica promovió la Licitación Pública N° 08-20001, para la "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina", (ver aviso publicado en La Gaceta N° 178 del 17 de setiembre del 2001 y aclaración en La Gaceta N° 212 del 5 de noviembre del 2001, página 20).

De acuerdo con lo establecido en el Acta No.74-2001 de la Comisión de Licitaciones para la Licitación Pública No.8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina", se recibieron las siguientes ofertas:

- a) ELECTROMECHANICA CONSTRUCTORA EMCO, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-0044706.
- b) ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica No.3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No.3-101-048846.

Además se indica en el Acta que con base "...en el cartel, en el análisis de las ofertas, emitida por la Unidad de Licitaciones y la Recomendación Técnica emitida por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1093-2001 y OEPI-1104-2001, se determina lo siguiente

- El oferente No.2, presenta oferta en consorcio y cumple con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

- El contenido presupuestario disponible para esta contratación es insuficiente para cubrir el monto de las ofertas presentadas.
- Adjudicar en forma parcial, la oferta elegible que obtuvo la calificación más alta en la ponderación emitida, considerando los elementos y metodología indicada en el punto No. 17 de las Condiciones Especiales del cartel.
- Se declaran desiertos los renglones No.5, del renglón 4 se declaran desiertos 4.3, 4.5, 4.6 y 4.7
- Existe el presupuesto debidamente aprobado para cubrir el monto adjudicado."

En relación con las ofertas en consorcio, el Reglamento General de la Contratación Administrativa en su artículo 41, establece:

41. Ofertas en consorcio

41.1. Dos o más personas físicas o jurídicas, pueden complementar sus antecedentes y experiencia, por medio de la presentación de una oferta en consorcio.

41.2. La utilización de esta modalidad de oferta no obliga a la creación de una nueva persona jurídica, aunque sí se requerirá de un acuerdo consorcial, mediante el cual se establezcan los términos que regularán las relaciones entre las partes y sus relaciones con la Administración.

41.3. Una copia certificada del acuerdo del consorcio deberá ser presentada a la Administración, junto con la propuesta.

41.4. Los integrantes del consorcio responderán solidariamente por todas las obligaciones derivadas de la oferta, de la eventual adjudicación y su ejecución."

En el expediente respectivo se encuentra la constancia suscrita por el Lic. Rolando Vega Robert, Jefe de la Oficina Jurídica (ref.OJ-1743-01 del 4 de diciembre de 2001), en la cual se establece que "...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria, y recomendaciones, etc.) esta Oficina no encuentra objeción legal que hacer al referido procedimiento.

No se omite señalar que el estudio de esta Oficina se circunscribe al análisis de los aspectos jurídicos involucrados en el procedimiento, sin tomar en cuenta aspectos técnicos atinentes a la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, Oficina de Contraloría Universitaria, y de Suministros."

Por su parte, la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-164-2001 del 7 de diciembre de 2001,

manifiesta que: "...Nuestra Labor consistió básicamente en verificar en términos generales, el cumplimiento de los procedimientos administrativos que se deben llevar a cabo previo a la adjudicación, especialmente se corroboró la existencia de:

1.- La constancia de la Oficina Jurídica mediante el oficio OJ-1743-01 de fecha 4 de diciembre del 2001, en donde expresan su criterio sobre lo actuado en dicha licitación en materia legal.

2.- Los análisis técnicos realizados para esta licitación por la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones cuyos resultados aparecen en los oficios OEPI-1093-2001 y OEPI-1104-2001 de fechas 20 de noviembre y 22 de noviembre del presente año.

3.- La documentación que sustente la recomendación de adjudicación contenida en el Acta No. 74-2001 de fecha 26 de noviembre del 2001, de la Comisión de Licitaciones que al efecto ha constituido la Administración Activa.

Verificado lo anterior no evidenciamos situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso."

La Comisión de Presupuesto y Administración se reunió el 11 de diciembre del 2001, con el fin de analizar la Licitación 8-2001 "Compra de equipo de cómputo". Una vez analizada toda la documentación en mención, la Comisión de Presupuesto y Administración considera que la Licitación debe adjudicarse en los términos propuestos en el Acta No.74-2001 de la Comisión de Licitaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Universitario en sesión número 4419, artículo 3, del 17 de febrero de 1999 acordó los márgenes de aprobación a las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución y por montos superiores a cuarenta millones de colones deben ser adjudicados por este órgano colegiado.
- 2.- Que el Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública 8-2001 denominada "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina" (Ref. R-CU-253-2001).

3.- Que en dicho concurso participaron como oferentes, las siguientes firmas: a) ELECTROMECHANICA CONSTRUCTORA EMCO, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-0044706. Y b) ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica No.3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No.3-101-048846. (véase sus ofertas en el expediente administrativo).

4.- Que en el Acta No.74-2001 del 26 de noviembre de 2001, de la Comisión de Licitaciones, en la cual se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizada por la Oficina de Suministros y en la recomendación técnica comunicada por el Arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, mediante oficio OEPI-1039-2001 y OEPI-1104-2001.

5.- La constancia de la Oficina Jurídica (OJ-1743-01 del 4 de diciembre de 2001), en la cual indica que "...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria, y recomendaciones, etc.) esta Oficina no encuentra objeción legal que hacer al referido procedimiento..."

6.- El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-164-2001 del 7 de diciembre de 2001, en el cual esa Oficina expresa que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina", de conformidad con el siguiente detalle:

- A: ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-048846, oferta en consorcio.**

Adjudicación parcial: "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina".

Trabajo a Ejecutar: Renglones Nos. 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.4, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 6 y 7.

Por valor de: \$391.884,00 (Trescientos noventa y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares exactos) al tipo de cambio de ₡340,66.

Plazo de ejecución: 340 días naturales a partir de la orden de inicio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de pago: Se pagará de acuerdo al avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Todo de acuerdo con la oferta, condiciones especiales, condiciones generales, especificaciones técnicas, addendum 1 y 2, los planos y el cartel respectivo.”

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO pregunta qué sucede con los renglones que se declaran desiertos. Están sustentados por criterios técnicos, en relación con una planificación de lo que se hará con el edificio o fueron declarados así, para que calzara con el monto de dinero.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN GRAU explica que el criterio técnico lo dio la Oficina Ejecutora del Plan de Inversiones, OEPI, y es para que ajuste con el dinero del CONIF.

EL DR. GABRIEL MACAYA recuerda que en el plan de inversiones para el año 2002, hay un rubro por varios millones que dice “Readecuación, electromecánica de la Facultad de Medicina, tercera etapa”. Entonces eso sigue y hay presupuesto para seguir readecuando el edificio.

Agrega que la modificación presupuestaria treinta y uno, dos mil uno, señalada en la página dos, indica que la OEPI solicita rebajar de una partida tal y aumentar la partida en veinte millones, debido a la necesidad de complementar el presupuesto de la Licitación Pública 8-2001 “Modernización del Sistema Eléctrico de la Facultad de Medicina.” Todo eso es porque trataron de encontrar el dinero para poder cubrir el mayor número de rubros posibles.

Pero sí, forma parte de todo un plan de modernización del edificio de Medicina, como también está el otro proyecto de modernización del edificio de Ciencias Sociales y el de Educación, explicado recientemente en el plenario, por el Arq. Fernando Aronne. De modo que eso está cubierto.

EL SR. JOSÉ MARTÍN CONEJO recomienda corregir el considerando uno y agregar después la palabra “que”. En el cuarto considerando línea tercera cambiar la palabra “realizada” por “realizado”.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN GRAU propone agregar en “forma de pago”, “se pagará con el avance”.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen, con los cambios propuestos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.
 EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto el Consejo Universitario,
CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Consejo Universitario en sesión número 4419, artículo 3, del 17 de febrero de 1999 acordó los márgenes de aprobación a las contrataciones que se realizan en forma interna en la Institución y que por montos superiores a cuarenta millones de colones deben ser adjudicados por este órgano colegiado.
- 2.- Que el Rector elevó al Consejo Universitario la Licitación Pública 8-2001 denominada "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina" (Ref. R-CU-253-2001).
- 3.- Que en dicho concurso participaron como oferentes, las siguientes firmas: a) ELECTROMECHANICA CONSTRUCTORA EMCO, S.A., Cédula Jurídica No.3-101-0044706. y b) ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica No.3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No.3-101-048846. (véase sus ofertas en el expediente administrativo).
- 4.- Que en el Acta N°.74-2001 del 26 de noviembre de 2001, de la Comisión de Licitaciones, se establecen las recomendaciones de esa Comisión, sustentadas en el cartel, en el análisis de las ofertas realizado por la Oficina de Suministros y en la recomendación técnica comunicada por el arquitecto Luis Fernando Aronne Castro, Director de la Oficina Ejecutora del Programa de

Inversiones, mediante oficio OEPI-1039-2001 y OEPI-1104-2001.

- 5.- La constancia de la Oficina Jurídica (OJ-1743-01 del 4 de diciembre de 2001), en la cual indica que "...De conformidad con la documentación remitida (publicaciones, ofertas y sus anexos, partida presupuestaria, y recomendaciones, etc.) esta Oficina no encuentra objeción legal que hacer al referido procedimiento..."
- 6.- El oficio de la Contraloría Universitaria OCU-R-164-2001 del 7 de diciembre de 2001, en el cual esa Oficina expresa que no evidencian situaciones que impliquen efectuar observaciones ulteriores sobre lo recomendado por la Comisión de Licitaciones para el presente caso.

ACUERDA:

Adjudicar la Licitación Pública No.8-2001 "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina", de conformidad con el siguiente detalle:

- A: ALTA TENSION S.A., Cédula Jurídica N°. 3-101-069927-34 y VETSA ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES S.A., Cédula Jurídica No. 3-101-048846, oferta en consorcio.

Adjudicación parcial: "Modernización del Sistema Eléctrico del Bloque "A" de la Facultad de Medicina".

Trabajo a Ejecutar: Renglones Nos. 1, 2, 3, 4.1, 4.2, 4.4, 4.8, 4.9, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 6 y 7.

Por valor de: \$391.884,00 (Trescientos noventa y un mil ochocientos ochenta y cuatro dólares exactos) al tipo de cambio de ₡340,66.

Plazo de ejecución: 340 días naturales a partir de la orden de inicio de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Forma de pago: Se pagará de acuerdo con el avance de la obra conforme a una tabla de pagos preparada de común acuerdo entre el adjudicatario de la obra y la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones.

Todo de acuerdo con la oferta, condiciones especiales, condiciones generales, especificaciones técnicas, addenda 1 y 2, los planos y el cartel respectivo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-25 en relación con el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN GRAU expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- En el Capítulo IV, “Dirección”, del Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en sus artículos 26, 27 y 28 se establece:

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un periodo de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que

justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

- El artículo 62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94, sobre la organización e independencia de las auditorías internas establece::

“Artículo 62. Organización e independencia de las auditorías internas.

Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista...”

- Mediante oficio DI-CR-057, del 24 de abril de 2001, la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora, de la Contraloría General de la República, solicita a la Directora del Consejo Universitario las razones y el fundamento jurídico sobre del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor de la Universidad de Costa Rica.

- La Dirección del Consejo Universitario traslada para su análisis a la Comisión de Asuntos Jurídicos el oficio DI-CR-057, del 24 de abril de 2001, suscrito por la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República. (Pase CU-P-01-04-44, del 30 de abril de 2001)

- En la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, el Consejo Universitario conoce el dictamen CAJ-DIC-CU-18, elaborado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre el Artículo 62 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No.7428 y considerando que:

1- La Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante oficio DIC-CR-057, del 24 de abril de 2001, solicita a la Directora del Consejo Universitario "las razones y el fundamento jurídico respecto del nombramiento por tiempo definido del Auditor y Subauditor Internos", no obstante lo dispuesto en el artículo No.62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94" que sobre el particular señala:

Artículo 62. Organización e Independencia de las Auditorías Internas.

Las auditorías internas ejercerán sus funciones con independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa. El Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido y dependerán orgánicamente del jerarca unipersonal o colegiado, cuando éste exista..."

2- *Interpretar que el artículo 62, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428, en el que se establece que el "Auditor y el Subauditor serán nombrados a partir de la vigencia de esta ley, por tiempo indefinido...", fuera aplicable a la Universidad de Costa Rica, resultaría contrario al marco jurídico, de rango constitucional, que regula la relación de las instituciones públicas de educación superior universitaria con los poderes estatales.*

3- *Los fundamentos emitidos por la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1075-01, del 17 de julio de 2001.*

ACUERDA:

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Fundamento Constitucional

Constitución Política, Artículo 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).

"En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oírlas previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional". El subrayado no es del original.

Fundamento normativa interna:

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994.

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un periodo de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, suscrito por el Lic. Roy Ramos Morales, Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en el que exponen las consideraciones por las cuales “no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido” y dispone lo siguiente al Consejo Universitario: (Oficio No.R-CU-213-2001, del 5 de noviembre de 2001)

1. Girar las instrucciones pertinentes para que con observancia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, el nombramiento del contralor de esa Universidad, sea por tiempo indefinido.

2. Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.

- La Dirección del Consejo Universitario solicita al Jefe de la Oficina Jurídica, su criterio sobre este asunto. (Oficio CU.D.01-11-287, del 8 de noviembre de 2001).

- La Dirección del Consejo Universitario, traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos, el oficio No.R-CU-213-2001, del 5 de noviembre de 2001, suscrito por el Rector, para su análisis. (Pase CU-P-01-11-131, remitido a la Unidad de Estudios el 12 de noviembre de 2001)

ANALISIS:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 del Reglamento de la Oficina de Contraloría Universitaria, el nombramiento del Contralor de la Universidad de Costa Rica y del Subcontralor es potestad del Consejo Universitario, por un plazo definido, aspecto sobre el cual la Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, con base en lo establecido en el artículo 62, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No. 7428-94, solicitó al Consejo Universitario las razones y el fundamento jurídico por las que se nombra por un tiempo definido al Contralor de la Universidad de Costa Rica y al Subcontralor.

Entre los fundamentos señalados por el Consejo Universitario (sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, transcrito anteriormente) a la Contraloría General de la República, como base para hacer ese nombramiento por tiempo definido, se mencionó la normativa interna que regula esa materia y lo estipulado en el artículo 84 de la Constitución Política, referente a la autonomía universitaria. (comunicado a la Contraloría General de la República por la Rectoría, mediante oficio No.R-A-293-2001, del 7 de setiembre de 2001)

Al ser conocido el acuerdo por la Contraloría General de la República, ésta mediante oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, dirigido al señor Rector, manifiesta lo siguiente:

[...] Sobre el particular el artículo 84 de la Constitución Política establece que la Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propio. No obstante, esta independencia funcional debe entenderse limitada a las finalidades para la cuales fue creada la Institución, en el sentido de que se refieren a aquellas potestades necesarias para que la Universidad cumpla con los fines para las que fue creada, pero de forma alguna implica una abstracción total de los mandatos legales y de las potestades de regulación de la Asamblea Legislativa en aquellos ámbitos que no tienen incidencia directa con respecto a los fines perseguidos por esa institución de enseñanza superior, ni la falta de sometimiento al ordenamiento jurídico costarricense en aquellas materias que no afectan esa autonomía (al respecto puede consultarse la resolución de la Sala Constitucional número 1313-93 de las 13:54 horas, del 26 de marzo de 1993).

De lo indicado se extraen dos conclusiones de importancia: a) las universidades estatales forman parte de la Administración Pública y, por tanto, están sujetas en sus funciones y actividades administrativas, al bloque de legalidad; y b) gozan todas de autonomía, en sus tres formas clásicas: Administrativa, política y organizativa. La Sala Constitucional, luego de analizar el desarrollo histórico de los alcances del actual artículo 84 constitucional, concluyó con respecto a los alcances de esa autonomía y la posibilidad de que ese Centro de enseñanza se encuentre sujeto al bloque de legalidad:

“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relacionadas directamente con ellas –para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oírlas previamente, para

discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional” (Resolución No. 1313-93 las trece horas cincuenta y cuatro minutos del veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y tres).

En esa misma sentencia la Sala Constitucional, reconociendo que las potestades de autorregulación de las universidades estatales no son ilimitadas y que éstas se encuentran sujetas al bloque de legalidad, sostuvo:

“Definida en sus aspectos sustanciales la autonomía universitaria, procede sintetizar los cánones fundamentales que determinan su relación con el principio de legalidad. Si bien es cierto –como ya se comprobó- la Asamblea Legislativa puede regular lo concerniente a la materia de las universidades, le está vedado imposibilitar, restar o disminuir a esas instituciones, aquellas potestades que les son necesarias para cumplir su correspondiente finalidad y que conforman su propia Autonomía. Es decir, para expresarlo en los términos de cierta doctrina relevante, esos entes tienen la titularidad y el ejercicio inicial, independiente e irrestricto de todas las potestades administrativas y docentes para el cumplimiento de su especialización material, sin que estos pueda ser menoscabado por la Ley”.

El sometimiento de las Universidades estatales particularmente de la Universidad de Costa Rica al principio de legalidad implica no solo la potestad de la Asamblea Legislativa de dictar normas que le afectan directamente (siempre y cuando no se refieran al cumplimiento de sus fines), sino también la plena aplicación de aquellas normas generales que no tienen relación con la regulación interna de la Universidad para el cumplimiento de sus objetivos.

De esta perspectiva, lo que cabe cuestionarse es si la designación del auditor interno de la Universidad de Costa Rica es una facultad que se enmarca dentro de este ámbito de autonomía reconocido a ese centro de enseñanza o si por el contrario es un requerimiento que dicho centro de enseñanza debe cumplir como componente de la Hacienda Pública sujeto al bloque de legalidad.

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en su artículo 61, establece que cada

sujeto componente de la Hacienda Pública tendrá una auditoría interna, la cual deberá contar con los recursos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus funciones. Como excepción, la Contraloría podrá disponer, por vía reglamentaria o por disposición singular, los casos en que no se justifique la existencia de una auditoría interna.

Las auditorías internas, como parte del sistema de control y fiscalización que regula la ley y de la cual la Contraloría es rector (artículo 1 de la Ley Orgánica), tienen una importancia cardinal en el cumplimiento de las funciones de control y fiscalización de la Hacienda Pública y del logro de los fines de dicho sistema. En ese sentido, a la Contraloría se le otorgan una serie de potestades orientadas al logro de tales fines, entre ellas la emisión de disposiciones de acatamiento obligatorio a los distintos componentes del sistema, dentro de los cuales se encuentran las unidades de auditoría interna y la administración activa.

En razón de ese carácter fundamental de las auditorías internas para el adecuado control y fiscalización de la Hacienda Pública, y en aras del debido logro del objetivo de la actividad de auditoría interna, en la Ley Orgánica citada, de acuerdo con criterios técnicos y doctrinarios – reconocidos a nivel internacional por organismos competentes en la materia- se preceptúan garantías indispensables para el cumplimiento a cabalidad de las funciones de auditoría interna. Dentro de dichas garantías se contemplan las relativas a la independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa, el nombramiento del auditor y subauditor por tiempo indefinido y su dependencia orgánica del máximo jerarca (artículo 62), y el procedimiento agravado para suspender o destituir a dichos titulares (artículo 15). La inobservancia de alguna de las condiciones citadas, o de otras contenidas en dicha Ley, propician la existencia de situaciones que menoscaban el ejercicio de la auditoría interna, pues, fundamentalmente, se compromete la objetividad de esa labor, lo que incide directamente, entre otros, en la calidad, la debida cobertura y continuidad de la fiscalización integral de la entidad a la que pertenece esa unidad, todo ello en detrimento del logro de su objeto y de los objetivos organizacionales, y, en consecuencia, de los fines del sistema de control y fiscalización al que pertenecen.

Esta normativa, por tutelar un interés fundamental como es la debida tutela de la Hacienda Pública y por no incidir en el ámbito de organización interno de la Universidad de Costa Rica indispensable para el debido cumplimiento de sus objetivos, pertenece a ese ámbito de legalidad dentro del que se encuentra inmerso esa institución. Al igual que una institución autónoma tiene independencia administrativa y no por ello puede sustraerse de la aplicación de las disposiciones referentes a su debida fiscalización y consecuentemente a las normas que regulan el nombramiento de sus auditores internos, la Universidad de Costa Rica, con fundamento igualmente en esa autonomía administrativa, no puede pretender su desaplicación. En ese sentido, en congruencia con las necesidades de tutela de la disposición de fondos públicos y con los parámetros constitucionales que aseguran la autonomía administrativa, política y organizativa a favor de las Universidades estatales, la normativa en referencia no afecta en forma directa el cumplimiento de los fines de estos centros de enseñanza y que es la razón última para reconocer su autonomía. Además, desde una perspectiva constitucional, es una interpretación que debe privar en razón del evidente interés público sobre el que se fundamentan las competencias de esa Contraloría. Incluso, desde un punto de vista de la jerarquía normativa, la Ley Orgánica prevalece sobre el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, de ahí que en caso de conflicto debe prevalecer la primera de ellas.

Con fundamento en estas consideraciones, es nuestro criterio que no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido.

DISPOSICIONES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA:

Al Consejo Universitario de la Universidad de Costa Rica

1. Girar las instrucciones pertinentes para que con observancia en la Ley Orgánico de la Contraloría General de la República, No. 7428, el nombramiento del Contralor de esa Universidad, sea por tiempo indefinido.
2. Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este oficio, las acciones tomadas para dar

cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.

Al ser consultada la Oficina Jurídica sobre este asunto, mediante oficio OJ-1668-01, del 29 de noviembre de 2001, comunica su criterio al respecto. En este oficio hace una amplia exposición de la independencia que posee la Universidad de Costa Rica, como institución autónoma, para realizar sus funciones dentro del ámbito administrativo y organizativo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, el Consejo Universitario, acordó:

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Fundamento Constitucional

Constitución Política, Artículo 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jerarcas así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la

*Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando *V in fine*).*

“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional”. El subrayado no es del original.

Fundamento normativa interna:

Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994.

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

2- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, suscrito por el Lic. Roy Ramos Morales, Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en el que exponen las consideraciones por las cuales "no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido" y dispone lo siguiente al Consejo Universitario: (Oficio No.R-CU-213-2001, del 5 de noviembre de 2001)

1. Girar las instrucciones pertinentes para que con observancia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, el nombramiento del contralor de esa Universidad, sea por tiempo indefinido.
2. Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.

3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que los fundamentos jurídicos señalados por la Contraloría General de la República, que deben privar para el nombramiento por tiempo indefinido del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, plantean una evidente lesión a la autonomía universitaria. (oficio OJ-1668-01, del 29 de noviembre de 2001)

ACUERDA:

- 1- Comunicar a la Contraloría General de la República, adicionalmente a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, lo siguiente:

Como lo menciona el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, emitido por la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República, la autonomía universitaria incluye tres ámbitos: el administrativo, el político y el organizativo. La potestad de nombrar al Contralor y Subcontralor universitarios, se encuentra dentro de los ámbitos administrativo y organizacional.

Al respecto, la Sala Constitucional en el voto 1313-93, refiriéndose a los alcances de la autonomía universitaria manifestó:

*“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto(sic), distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, **que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.**”*

En esta sentencia la Sala consideró que si bien la Universidad tiene autonomía para el cumplimiento de los fines para la que fue creada, y no podría ser de otra manera, la Universidad tiene muy bien definido su

ámbito de competencia (Art. 84 Constitución Política) –educación superior (en sus tres manifestaciones: docencia, investigación y acción social)-, ella puede para desarrollar sus fines hacer uso de la especial autonomía de que gozan en sus tres manifestaciones ya mencionadas.

Dicho Tribunal de control constitucional, menciona expresamente los ámbitos administrativos y organizacionales, es decir, las universidades públicas cuentan con todos los poderes administrativos necesarios, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias a lo interno del ente, y decidir libremente sobre su personal.

La pretensión de la División de Desarrollo Institucional de que en lo referente al nombramiento del Contralor y Subcontralor, por ser parte según dicen de las garantías indispensables para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna, todo inserto dentro del interés público de la tutela de la Hacienda Pública, escapan a la autonomía que las universidades públicas tienen en los ámbitos administrativo y organizacional.

Pero, nótese que la misma Sala cuando se refiere a la autonomía universitaria indica expresamente que las universidades públicas pueden **“decidir libremente sobre su personal”**, sin hacer ninguna excepción en este sentido.

Es comprensible el planteamiento de la División de Desarrollo Institucional en el sentido de reforzar el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, el cual se comparte al ajustarse a los principios, valores y normas constitucionales, pero ello no puede hacerse a costa, en el caso de las universidades públicas, de violentar su autonomía, que la Constitución Política misma les ha concedido en forma amplia.

Las garantías relativas a la independencia funcional y de criterio con respecto al jerarca y los demás órganos de la administración, se cumplen a cabalidad en este caso, como lo establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en sus artículos 1 y 5 incisos c, d, cuando expresan:

“Art. 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de autoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica”.

“Art. 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):

c) Emite criterios objetivos sustentados en su competencia técnica.

d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado”.

Estas y otras garantías normativas, además de la costumbre institucional de respetar la gestión independiente de la Contraloría Universitaria, elemento siempre importante, permiten a esta dependencia realizar sus funciones con entera independencia funcional y de criterio.

En consecuencia, las preocupaciones de la División de Desarrollo Institucional de que no se vayan a observar estas garantías a lo interno de esta Universidad, están del todo superadas.

Otro aspecto señalado, en el oficio del ente contralor, es lo referido a la jerarquía normativa, expresando que en una situación de conflicto de normas, la Ley Orgánica de la Contraloría prevalece sobre el Estatuto Orgánico de esta Institución.

En este aspecto, se debe expresar que bajo un criterio simple de jerarquía tradicional de las normas, resultaría claro que una ley se encuentra por encima de un estatuto o de un reglamento. Pero, en el caso de las universidades públicas la situación difiere por incidencia directa del elemento de la autonomía plena o total de la que gozan constitucionalmente estos entes, situación que puede resultar extraña para aquellos que desconocen el *sui géneris* ordenamiento jurídico constitucional que nuestro país tiene en esta materia.

Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico viene a ser la norma inmediata en jerarquía luego de la Constitución Política, puesto que le está

vedado al legislador ordinario entrar a regular las materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas, siendo estas instituciones las únicas legitimadas para normar su propio ámbito de competencia. El Estatuto Orgánico se coloca, entonces, en una posición superior a la que podría tener cualquier estatuto de un ente corporativo clásico, o de un simple reglamento. A estas normas se les conoce como verdaderas "*leyes en sentido material*", aunque no lo sean formalmente, y su fuerza jurídica especial es reconocida como tal por los operadores del derecho, incluidas las autoridades judiciales.

Por tanto, en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico de una universidad pública, prevalece el Estatuto Orgánico, considerando que su fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución Política, al darle la autonomía especial y completa.

- 2- Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, en el sentido de que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica se hace por tiempo definido."

EL DR. GABRIEL MACAYA propone que en el acuerdo uno se diga en primer lugar "*Comunicar al señor Contralor General de la República...*", porque le parece que podría darse una comunicación de niveles medios, sin que el señor Contralor esté al tanto de lo que está ocurriendo. Reitera que por su trascendencia y jerarquía, la respuesta se le debe enviar al señor Contralor General de la República.

LA M.Sc. MARGARITA MESEGUER considera que es un tema que podría interesarle al resto de las universidades. Indica que quizá no es necesario indicarlo en el acuerdo, pero sí tenerlo presente.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen, con los cambios

propuestos y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1- En la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, el Consejo Universitario, acordó:

Comunicar a la Licda. Carlota Palencia Bolaños, Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, se hace por tiempo definido, con base en los siguientes fundamentos jurídicos:

Fundamento Constitucional

Constitución Política, Artículo 84.

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones, y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

Esta norma faculta a la Universidad de Costa Rica para definir los aspectos organizativos, de su auditoría interna (incluidos la adscripción administrativa del órgano auditor, los requisitos de nombramiento que deben cumplir sus jefes así como el plazo por el cual se acuerda esta designación)

Jurisprudencia de la Sala Constitucional, en relación con los numerales 84 y 88 de la Constitución Política, voto 1313-93 de las 13:54 de 26 de marzo de 1993, (Considerando V in fine).

“En otras palabras, y esta es la conclusión ineludible e indubitable de la larga pero trascendental serie de citas anteriores, el Constituyente no le quitó ni impidió a la Asamblea la potestad de legislar respecto de las materias puestas bajo la competencia de las instituciones de educación superior, o de las relaciones directamente con ellas – para usar los propios términos de la Ley Fundamental-, y la única condición expresa que al respecto le impuso, fue la de oír las previamente, para discutir y aprobar los proyectos de ley correspondientes, salvo lo que atañe

a la facultad de organización y de darse el propio gobierno, según la independencia claramente otorgada en el artículo 84 constitucional”. El subrayado no es del original.

Fundamento normativa interna:Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:

Artículo 30. Son funciones del Consejo Universitario:

f) Nombrar y remover: i) Al Contralor de la Universidad de Costa Rica.

g) Actuar como superior jerárquico inmediato de la Oficina de Contraloría.

Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, aprobado por el Consejo Universitario, en la sesión 4023 (7), del 19 de abril de 1994.

Artículo 26. La Dirección de la Oficina de Contraloría es ejercida por el Contralor, quien es el superior jerárquico.

Artículo 27. El Contralor será nombrado por el Consejo Universitario, de acuerdo con lo que establece el Estatuto Orgánico. Su nombramiento regirá por un período de 6 años. Puede ser removido de su cargo, previo dictamen de la Contraloría General de la República y levantamiento del expediente que justifique una causa justa, según lo establece la Ley sobre el enriquecimiento de los servidores públicos, número 6872, del 17 de junio de 1983.

Las ausencias temporales del Contralor, superiores a dos meses, deben ser autorizadas por el Consejo

Universitario. Ausencias menores sólo requieren la autorización del Director del Consejo. Es sustituido de oficio por el Subcontralor y en ausencia de éste, por quien el Consejo Universitario designe.

Artículo 28. El Subcontralor será nombrado por el Consejo Universitario, a propuesta del Contralor. Puede ser removido de su cargo por el Contralor previo levantamiento del expediente por una causa justa, o por disposición expresa y razonada de éste ante el Consejo Universitario.

ACUERDO FIRME.

- 2- La Rectoría eleva al Consejo Universitario el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, suscrito por el Lic. Roy Ramos Morales, Fiscalizador de la Contraloría General de la República, en el que exponen las consideraciones por las cuales “no resulta procedente nombrar al Contralor de la Universidad de Costa Rica por tiempo definido” y dispone lo siguiente al Consejo Universitario: (Oficio No.R-CU-213-2001, del 5 de noviembre de 2001).

- “1. Girar las instrucciones pertinentes para que con observancia en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República No. 7428, el nombramiento del contralor de esa Universidad, sea por tiempo indefinido.
2. Comunicar a esta Contraloría General, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibo de este oficio, las acciones tomadas para dar cumplimiento a lo dispuesto por este Órgano Contralor.”
- 3- El criterio emitido por la Oficina Jurídica en el sentido de que los fundamentos jurídicos señalados por la Contraloría General de la República,

que deben privar para el nombramiento por tiempo indefinido del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica, plantean una evidente lesión a la autonomía universitaria. (oficio OJ-1668-01, del 29 de noviembre de 2001).

ACUERDA:

- 1- Comunicar al señor Contralor General de la República, adicionalmente a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, lo siguiente:

Como lo menciona el oficio DI-CR-192, del 26 de octubre de 2001, emitido por la División de Desarrollo Institucional de la Contraloría General de la República, la autonomía universitaria incluye tres ámbitos: el administrativo, el político y el organizativo. La potestad de nombrar al Contralor y Subcontralor universitarios, se encuentra dentro de los ámbitos administrativo y organizacional.

Al respecto, la Sala Constitucional en el voto 1313-93, refiriéndose a los alcances de la autonomía universitaria manifestó:

“Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto (sic), distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial

que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas.”

En esta sentencia la Sala consideró que si bien la Universidad tiene autonomía para el cumplimiento de los fines para la que fue creada, y no podría ser de otra manera, la Universidad tiene muy bien definido su ámbito de competencia (Art. 84 Constitución Política) –educación superior (en sus tres manifestaciones: docencia, investigación y acción social)-, ella puede, para desarrollar sus fines, hacer uso de la especial autonomía de que goza en sus tres manifestaciones ya mencionadas.

Dicho Tribunal de control constitucional, menciona expresamente los ámbitos administrativos y organizacionales, es decir, las universidades públicas cuentan con todos los poderes administrativos necesarios, pueden autoestructurarse, repartir sus competencias a lo interno del ente, y decidir libremente sobre su personal.

La pretensión de la División de Desarrollo Institucional de que en lo

referente al nombramiento del Contralor y Subcontralor, por ser parte según dicen de las garantías indispensables para el cumplimiento de las funciones de auditoría interna, todo inserto dentro del interés público de la tutela de la Hacienda Pública, escapan a la autonomía que las universidades públicas tienen en los ámbitos administrativo y organizacional.

Pero, nótese que la misma Sala cuando se refiere a la autonomía universitaria indica expresamente que las universidades públicas pueden “decidir libremente sobre su personal”, sin hacer ninguna excepción en este sentido.

Es comprensible el planteamiento de la División de Desarrollo Institucional en el sentido de reforzar el sistema de fiscalización de la Hacienda Pública, el cual se comparte al ajustarse a los principios, valores y normas constitucionales, pero ello no puede hacerse a costa, en el caso de las universidades públicas, de violentar su autonomía, que la Constitución Política misma les ha concedido en forma amplia.

Las garantías relativas a la independencia funcional y de criterio con respecto al jerarca y los demás órganos de la administración, se cumplen a cabalidad en este caso, como lo establece el Reglamento Organizativo de la Oficina de Contraloría Universitaria, en sus artículos 1 y 5 incisos c, d, cuando expresan:

“Art. 1. La Oficina de Contraloría ejerce la función de auditoría interna en la Universidad de Costa Rica. Depende directamente del Consejo Universitario y goza de autoridad para decidir sobre su gestión técnica”.

“Art. 5. Orientará su gestión y desarrollo considerando los siguientes aspectos básicos (ámbito de acción):

c) Emite cráterios objetivos sustentados en su competencia técnica.

d) Su labor la ejecuta en forma independiente del responsable directo de la actividad o del aspecto evaluado”.

Estas y otras garantías normativas, además de la costumbre institucional de respetar la gestión independiente de la Contraloría Universitaria, elemento siempre importante, permiten a esta dependencia realizar sus funciones con entera independencia funcional y de criterio.

En consecuencia, las preocupaciones de la División de Desarrollo Institucional de que no se vayan a observar estas garantías a lo interno de esta Universidad, están del todo superadas.

Otro aspecto señalado, en el oficio del ente contralor, es lo referido a la jerarquía normativa, expresando que en una situación de conflicto de normas, la Ley Orgánica de la Contraloría prevalece sobre el Estatuto Orgánico de esta Institución.

En este aspecto, se debe expresar que bajo un criterio simple de jerarquía tradicional de las normas, resultaría claro que una ley se encuentra por encima de un estatuto o de un reglamento. Pero, en el caso de las universidades públicas la situación difiere por incidencia directa del elemento de la autonomía plena o total de la que gozan constitucionalmente estos entes, situación que puede resultar extraña para aquellos que desconocen el *sui géneris* ordenamiento jurídico constitucional que nuestro país tiene en esta materia.

Así pues, en nuestro ordenamiento jurídico, el Estatuto Orgánico viene a ser la norma inmediata en jerarquía luego de la Constitución Política, puesto que le está vedado al legislador ordinario entrar a regular las materias puestas bajo la competencia de las universidades públicas, siendo estas instituciones las únicas legitimadas para normar su propio ámbito de competencia. El Estatuto Orgánico se coloca, entonces, en una posición superior a la que podría tener cualquier estatuto de un ente corporativo clásico, o de un simple reglamento. A estas normas se les conoce como verdaderas “*leyes en sentido material*”, aunque no lo sean formalmente, y su fuerza jurídica especial es reconocida como tal por los operadores del derecho, incluidas las autoridades judiciales.

Por tanto, en caso de un conflicto de leyes entre una ley formal y el Estatuto Orgánico de una universidad pública, prevalece el Estatuto Orgánico, considerando que su fuerza jurídica deviene directamente de la misma Constitución Política, al darle la autonomía especial y completa.

- 2- Ratificar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4660, artículo 3, del 29 de agosto de 2001, en el sentido de que el nombramiento del Contralor y Subcontralor de la Universidad de Costa Rica se hace por tiempo definido.

ACUERDO FIRME.

****A las doce horas y quince minutos se retira el Dr. Gabriel Macaya Trejos, para asistir a una reunión almuerzo con el representante para América Latina de las Comunidades Europeas.*****

ARTÍCULO 12

La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el dictamen CAJ-DIC-01-24 sobre el “Recurso de apelación presentado por el ingeniero Alvaro Guillén M. en contra de la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación 1566, del 20 de junio de 2000”.

EL DR. MANUEL ZELEDÓN GRAU expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Ing. Alvaro Guillén Mora, solicita a la Comisión de Régimen Académico el estudio de su obra profesional “Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz” -7 tomos-, para efectos de ascenso en Régimen Académico. (Nota del 31 de marzo de 2000).

Los títulos de dichos tomos son:

- “Inventario del equipo de medición de Laboratorio y Taller de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.
- “Recomendaciones”.
- “Auditoría al Sistema de Aseguramiento Metrológico del Laboratorio de Medidores de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.
- “Auditoría al Sistema de Aseguramiento Metrológico del Laboratorio de Transformadores de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.
- “Auditoría al Sistema de Aseguramiento Metrológico del Laboratorio de Protecciones de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.
- “Auditoría al Sistema de Aseguramiento Metrológico del Laboratorio del Taller de Alta Tensión de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.
- Auditoría al Sistema de Aseguramiento Metrológico del Taller de Mecánica y Mantenimiento de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz”.

- La Comisión de Régimen Académico, le comunica al Ing. Alvaro Guillén Mora, la calificación asignada a sus obras. (Sesión 1566-5-00, del 20 de junio de 2000).

- El Ing. Alvaro Guillén presenta recurso de adición y aclaración por la adjudicación de puntos realizada por la Comisión de Régimen Académico a la obra profesional presentada respecto a las auditorías efectuadas sobre el Sistema de Aseguramiento Metrológico en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. (Oficio MII- 172-00, del 1 de setiembre de 2000)

Sus fundamentos son los siguientes:

1. *Parte de mis estudios de doctorado los realizados en Alemania fueron sobre el tema de Metrología, motivo por el cual considero tener propiedad suficiente para opinar sobre el tema.*
2. *En Costa Rica el tema de la Metrología siempre ha presentado un gran retraso en comparación con su estado en países donde sí es aplicado y desarrollado de acuerdo al estado en que la ciencia y la técnica se encuentran hoy día. Por lo anterior no solo tenemos un faltante de conocimiento, información y documentación sobre el tema, sino también de estudios que demuestren el nivel de desarrollo que se tiene en las organizaciones y empresas costarricenses. El trabajo desarrollado por mi persona en la CNFL es único en su género y me atrevo a afirmar que no existe en el país ninguna otra evaluación y aplicación de este tipo. Por lo tanto constituyen una contribución ante el faltante de conocimiento que se tiene en el país.*
3. *La metodología empleada para el trabajo es única y obedece a parte de experiencia y aplicaciones realizadas en Alemania. El material de referencia para la evaluación es también creación mía. Los conceptos empleados como por ejemplo Sistema de Aseguramiento Metrológico, es una propuesta mía realizada con base en los estudios que efectúe en empresas Alemanas.*
4. *El hecho de que la comisión realizara una apreciación en conjunto de todos los documentos, es desacreditar la complejidad del trabajo efectuado. Lo anterior ya que cada estudio se llevó a cabo en laboratorios con condiciones, documentaciones, personas, infraestructuras, etc., diferentes. Debe de quedar muy claro que cada estudio se hizo para grupos de usuarios diferentes con situaciones también diferentes, por lo que no se puede considerar el trabajo como algo similar, pues los resultados en cada caso son particulares. La intención mía de presentar todos los estudios a la vez obedeció a mi esperanza de que junto con la obra didáctica presentada pudiera obtener los puntos que me hacen falta para poder obtener el grado de catedrático. Mi consulta a la comisión es que hubiera pasado si solo hubiera presentado uno o dos documentos.*

Quiero apelar ante ustedes por el hecho de que cada documento representa una investigación exhaustiva llevada a cabo y que cada estudio efectuado fue complejo en su ejecución. Si bien los resultados están normalizados, es el producto de la metodología por mi desarrollada y empleada, así como por la experiencia que poseo sobre el tema. Esto también permitió que el

tiempo empleado en la primera aplicación, es decir en el desarrollo de la auditoría, pudiese ser en términos generales reducido, pues el estudio integral, el cual contempla la fase de confirmación y verificación en los sitios para recolectar las evidencias objetivas, abarcó para cada caso varios meses de trabajo.

5. *Quisiera solicitarle a la comisión con todo respeto que se sirva aclarar las justificaciones de carácter técnico que obligan a considerar todo el trabajo como un paquete y no cada uno como un estudio que desde mi perspectiva es compleja de efectuar.*
6. *Por otra parte quisiera que también se considere el hecho de que cada informe trata de presentar los aspectos de la manera más concreta, dado que el mismo tiene que ser de fácil entendimiento para los usuarios que fue realizado. Si se quisiera ser (sic) ampliar la extensión del mismo sería factible de hacerlo, pero para fines prácticos de la asesoría brindada no era lo recomendable.*
7. *Por último me pongo a disposición de la comisión para cualquier consulta que sobre estos estudios tengan a bien realizar.*

- La Comisión de Régimen Académico le comunica al Ing. José Elmer Arias Arias, de la Escuela de Ingeniería Mecánica, que en sesión 1578-2000, del 12 de setiembre de 2000, se acordó solicitarle su colaboración para que de conformidad con lo que establece el artículo 42 bis inciso e) del Reglamento de Régimen Académico, presente un dictamen de opinión respecto a la obra profesional "Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (7 tomos), que presentó para calificación el profesor Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial. Le señala que el dictamen debe incluir aspectos como *originalidad, trascendencia, complejidad y calidad en cuanto a fondo y forma de los trabajos.* (oficio CEA-RA-767-00, del 19 de setiembre de 2000).

- La Comisión de Régimen Académico le remite nota recordatoria al Ing. José Elmer Arias, con el fin de que le remita el criterio sobre las obras del Ing. Alvaro Guillén Mora. (oficio CEA-RA-1005-00, del 21 de noviembre de 2000).

- El Ing. José Elmer Arias remite a la Comisión de Régimen Académico sus comentarios sobre el trabajo profesional titulado "Auditorías para el Sistema de Aseguramiento Metrológico en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (siete tomos). En su nota fechada 10 de mayo de 2001, en el punto 3. Evaluación, indica lo siguiente: (nota del 10 de mayo de 2001)

En cuanto a su forma, el estudio sigue al pie de la letra la estructura contenida en la norma de referencia en cada uno de sus apartados y por lo tanto, los cinco

tomos correspondientes a la evaluación de las unidades, son idénticos en su forma. En este sentido no hay ningún aporte de originalidad. La información se presenta, como es de esperarse de una metodología homologada con parámetros que permiten la comparación internacional, en una forma ordenada, de fácil comprensión y seguimiento.

El trabajo analiza un caso singular, específico de las condiciones de la CNFL utilizando una metodología normada, que podría llamarse de "paquete", sin que exista un aporte de innovación o(sic) originalidad. Esta se reduce únicamente a la particularidad del caso analizado.

El trabajo, aunque no escribe o compone un método innovador, tiene trascendencia para la CNFL en sus implicaciones y acciones de planeamiento hacia el futuro. Sirve para tomar conciencia de la brecha en procedimientos internacionales de aseguramiento del sistema metrológico. Sin embargo, los resultados son casi previsible a priori pues se hace un ejercicio de evaluación sin que de antemano se sepa cuales son los parámetros de medición y comparación, sin una capacitación previa de los objetivos de los sistema de metrología...Pareciera que el trabajo fue innecesario para llegar a la conclusión; tal vez una simple visita y plática con los encargos de las unidades hubiese bastado.

Desde el punto de vista de la calidad, que en este caso se reduce a la fiabilidad de la información recolectada, no me cabe la menor duda de la seriedad y honestidad del grupo de consultores que realizaron el trabajo.

- La Comisión de Régimen Académico comunica al Ing. Alvaro Guillén Mora, que en sesión 1626-01, del 22 de mayo de 2001, conoció el dictamen del especialista en el campo, que se consultó, en atención al recurso de adición y aclaración presentado contra el puntaje asignado a la obra "Auditorías para el Sistema de Aseguramiento Metrológico en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" y acordó "mantener los dos puntos asignados por una única vez, en razón de que todos los tomos correspondientes a la evaluación de las unidades, son idénticos en su forma". (Oficio CEA-RA-423-01, del 30 de mayo de 2001).

- El Ing. Alvaro Guillén, solicita a la Comisión de Régimen Académico copia del dictamen emitido por el señor José Elmer Arias, con el fin de "analizar las razones por el "no" otorgamiento de puntos adicionales" a sus obras profesionales. (nota del 10 de julio de 2001).

- Posteriormente, el Ing. Guillén después de analizar el dictamen emitido por el Ing. José Elmer Arias, presenta ante la Comisión de Régimen Académico un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, por estar "totalmente en desacuerdo con la respuesta otorgada" y considera una "ofensa a mi persona el trato que se ha dado en este caso". Entre sus

fundamentos señala lo siguiente: (oficio MII-173-2001, del 13 de julio de 2001)

[...] parte de la razón que se apunta para no adjudicar más puntos se debe a “que todos los tomos correspondientes a la evaluación de las unidades, son idénticos en su forma”, esta aseveración es un tanto apresurada y arriesgada ya que deja a todas luces comprobar el poco análisis que se hizo a mi trabajo no solo por el evaluador sino también por la comisión. Las razones en las cuales apoyo mi afirmación radican en lo siguiente:

1. En mi recurso de adición y aclaración de fecha 1 de setiembre de 2000 oficio MII-172-00 establecí una serie de justificaciones en mi apelación las cuales no fueron analizadas y contestadas por la comisión.
2. Respecto al dictamen del señor Arias, él afirma que los tomos son idénticos en su forma, lo cual no queda claro a qué se refiere y con qué fundamento lo hace. A partir de ese primer comentario el señor Arias demuestra su total desconocimiento del tema que está evaluando, ya que lo importante del trabajo es que a partir de la evaluación de situaciones totalmente diferentes sea posible presentar resultados que permitan ser comparados. Se desprende de la opinión del señor Arias que si los resultados se hubieran presentado en forma diferente el trabajo habría sido “original”. Eso que intuye el señor Arias no es posible ya que atenta con los principios de la normalización que en el fondo es lo que priva en esa forma de presentación, tema al que no hace alusión, las razones no las sabemos. Se equivoca el señor Arias nuevamente en decir que el estudio sigue al pie de la letra la estructura contenida en la norma, esto es un error ya que, la presentación de los resultados utilizan la estructura de la norma, obviamente los resultados son independientes y diferentes, aunque pueden existir situaciones similares.
3. También afirma el señor Arias que el trabajo analiza un caso en particular, esta aseveración es incorrecta, ya que se analizaron 5 casos de auditoría en diferentes laboratorios, un caso de inventario de todos los equipos y un caso de recomendaciones.

También dice el señor Arias que utilizó una metodología normada, a lo cual no dice ni de dónde procede ni de quién es, pues bien esa “metodología normada” fue creada por mi persona para este trabajo, entonces no sé cómo puede concluir que no exista innovación y originalidad. Nuevamente demuestra el señor Arias su total desconocimiento sobre el tema.

4. Sobre aspectos de innovación y originalidad, solicito se refieran por favor a la nota MII-172-

00, donde ya se argumentó al respecto pero que al parecer no fue en ningún momento tomada en consideración.

5. El señor Arias dice que el trabajo no compone un método innovador, lamentablemente no explica a qué se refiere. El método empleado se basa en algunos principios existentes pero no ha sido desarrollado en nuestro país, ya que no existen fuentes bibliográficas que así lo confirmen.
6. El señor Arias se contradice y comete una barbaridad al afirmar que los resultados son “casi previsibles a priori, pues se hace un ejercicio de evaluación sin que de antemano se sepa cuáles son los parámetros de medición y de comparación, sin una capacitación previa de los objetivos de los sistemas de metrología”. A lo anterior cabe decir lo siguiente:
 - Si los resultados fueran previsibles no es necesario el estudio ya que precisamente un estudio se hace para determinar resultados que no existen cuantificados.
 - Los parámetros de medición y comparación se desprenden de las normas que sobre el tema existen y de toda una disciplina que se llama Metrología, para la cual existen innumerables publicaciones, autores, organización, etc. Solo alguien que no conoce del tema puede opinar de la manea que lo hace el señor Arias.
 - Los objetivos de los sistemas de metrología no deben ser capacitados sino llevados a la práctica, no queda claro a qué se refiere con capacitar objetivos, los mismos existen, se adoptan en una organización, transmiten, se establecen programas de ejecución, se llevan a la práctica, se evalúan, se hacen mejoras, se cumplen o no, etc.
7. Antes del estudio no se sabía qué resultados se podían obtener. En este trabajo en particular el desarrollo del tema metrológico en la CNFL es muy deficitario, pero no necesariamente ese iba a ser el resultado.
8. De manera ofensiva opina el señor Arias que el trabajo era innecesario “tal vez una simple visita y plática con los encargados de las unidades hubiese bastado”. Una vez más demuestra el señor Arias su desconocimiento sobre el campo que nos ocupa y a la vez el que no tuvo posiblemente la molestia luego de tantos meses de leer y entender el trabajo, pues lo que él propone no es recomendable ni aplicable cuando se realizan auditorías de este tipo, de acuerdo a las normas y principios internacionales en estos campos.
9. Dado las dudas que dejan las aseveraciones sin fundamento técnico del señor Arias, le solicito a

la comisión se sirva demostrar la capacidad, formación y experiencia de dicho señor en temas tales como auditorías de calidad y metrológicas, normalización, normas ISO, metrología, calibración de equipos, acreditación de laboratorios, entre otras, pues no solo parece, sino también creo estar casi seguro que esos no son los campos de trabajo del señor Arias.

10. Por otra parte, respecto a los factores de trascendencia, originalidad, innovación y calidad, considero que se han dado argumentos anteriormente en este documento y a través del oficio MII-172-00, los cuales solicito que se revisen nuevamente con detenimiento. Sin embargo, he de aportar las siguientes informaciones adicionales.

- Para poder llevar a cabo las auditorías se utilizó una documentación de apoyo, la cual es imprescindible en este tipo de trabajos y fue desarrollada por este servidor.

- Para el levantamiento del inventario metrológico las características a registrar son propuestas especialmente para este trabajo.

- Como resultado de estos estudios no solo se le demostró a la CNFL las deficiencias en aspectos metrológicos sino también el mal estado de los equipos que utilizan entre otras para demostrar la calidad de los medidores de electricidad, lo cual permitió que las autoridades de la CNFL se convencieran de la importancia de corregir estas situaciones. Como una de las trascendencias mayores que el trabajo produjo se encuentra el hecho de que la CNFL tiene decidido desarrollar un laboratorio para la calibración de los medidores y otros equipos e instrumentos de medición, el cual se espera que sea acreditado para darle la confiabilidad y credibilidad que ameritan los resultados. Esto significará una alta inversión en infraestructura, equipos, capacitación, entre otros, pero un factor importante es que la asesoría para este proyecto la estará brindando la Universidad de Costa Rica. Si el estudio no se hubiera realizado y los resultados obtenidos no hubieran sido tan negativos esto no se habría obtenido.

- Se logró demostrar y convencer a numerosos profesionales de la CNFL la importancia de incorporar el tema metrológico en las actividades que desarrollan, a pesar de que posean en algunos procesos instrumentos de medición de alta tecnología.

- Pueden aportarse más aspectos que se lograron como resultado de estos estudios en los laboratorios, para lo cual en todo momento y una vez más me pongo a disposición de la comisión para aclarar cualquier duda.

11. Solicito a la comisión que se me expliquen las razones por las cuales parece que el hecho de

presentar todos los trabajos juntos demerita al profesor y a su obra profesional, pues nacen las siguientes preguntas a la comisión ¿qué hubiera pasado y cuántos puntos se obtendrían si presentara uno a uno los trabajos?, ¿el puntaje final sería el mismo o se otorgarían más puntos?.

¿Cuándo un profesor repite un trabajo profesional se discrimina con los trabajos anteriores que presentó?. ¿Se han presentado casos de otros profesores en que el puntaje otorgado por siete documentos en diferentes momentos suma más de dos puntos?.

¿Por qué no se evalúa documento por documento y se otorgan puntos a cada uno? No olvidemos que el trabajo no se hizo en "paquete", sino que cada evaluación se hizo independientemente y demandó su correspondiente tiempo.

12. Si la comisión no desea otorgar puntos a mi obra profesional, creo que debe descansar la decisión sobre aspectos técnicos y no como considero que es el caso sobre apreciaciones que no se justifican ni fundamentan. Para los profesores no siempre es fácil poder realizar trabajos y escribir ponencias u otros documentos ya que en oportunidades la Universidad no estimula esas actividades. Por eso no se comprende que si bien duraron tanto en dar respuesta con todo respeto pareciera que fue un caso más el que analizaron olvidándose las razones que como profesor y especialista en el campo aporté en la primera solicitud de revisión y ampliación, pues las mismas no han sido aún contestadas. Por último solicito una audiencia ante la comisión de tal manera que se me permita adicionar e informar sobre cualquier aspecto que entre ambas partes no esté claro.

- La Comisión de Régimen Académico remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria que interpone el profesor Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial, en relación con la calificación de la obra profesional en siete tomos titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz", e indica que el procedimiento en este caso fue: (Oficio CEA-RA-703-2001, del 14 de agosto de 2001).

1. La Comisión de Régimen Académico evaluó la obra profesional en mención de acuerdo con la innovación, trascendencia y relevancia en el campo, tal y como está dispuesto en el artículo 42 bis, inciso b), del Reglamento de Régimen académico y de Servicio Docente. De conformidad con lo anterior, se le adjudicaron 3 puntos, de los cuales, 2 puntos le corresponden al Ing. Guillén, quien manifestó tener un 80% (sic) de participación, de acuerdo

con la certificación de grado de participación aportada.

2. *El Ing. Guillén presentó el recurso de adición y aclaración con el argumento de que cada volumen se debió haber calificado por aparte. La Comisión revisó los trabajos en cuestión y solicitó la opinión del especialista Ing. José Elmer Arias de la Escuela de Ingeniería Mecánica de la Universidad de Costa Rica. Por razones que desconocemos y a pesar de nuestra insistencia, la respuesta tardó en llegar. Con base en la opinión del Ing. Arias, la Comisión de Régimen Académico, corroboró la evaluación que había realizado, en razón de que todos los tomos son idénticos en su forma.*
3. *El 13 de julio de 2001, el Ing. Guillén interpuso recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en el que no incluye elementos adicionales para reconsiderar la calificación original.*

- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso de apelación presentado por el profesor Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial, contra resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación 1566, del 20 de junio de 2000.

- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicita al Decano de la Facultad de Ingeniería la conformación de una comisión de especialistas para que analicen los atestados del Ing. Guillén y brinden un criterio fundamentado. (Oficio CAJ-CU-01-59, del 10 de setiembre de 2001).

- La Comisión de Asuntos Jurídicos le solicita al Decano de la Facultad de Ingeniería, hacer las gestiones pertinentes para que remitan los criterios sobre el recurso de apelación presentado por el profesor Alvaro Guillén Mora. (Oficio CAJ-CU-01-70, del 10 de octubre de 2001).

- El Decano de la Facultad de Ingeniería avala en toda su extensión el dictamen emitido por la comisión de especialistas, nombrada para analizar el recurso de apelación interpuesto por el profesor Alvaro Guillén M. y lo remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos. Esa comisión de especialistas estuvo integrada por el Ing. Gerardo Chacón Valle, M.Sc. de la escuela de Ingeniería Química y el Ing. Fernando Vázquez Dovale, del Laboratorio de Metrología y Control de Calidad (LABCAL), del Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

ANÁLISIS:

El Ing. Alvaro Guillén Mora presentó a la Comisión de Régimen Académico el estudio de su obra profesional "Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (7 tomos), para ascenso en Régimen Académico. Este trabajo fue elaborado por cuatro profesionales y de acuerdo con las "certificaciones de grado de participación" de la Comisión de Régimen Académico y la calificación No.1566 del 20 de junio de 2000, la participación del Ing. Alvaro Guillén fue de un 85%.

De acuerdo con la información suministrada por la Comisión de Régimen Académico, tal y como se transcribe en los antecedentes, para la asignación del puntaje a esa obra se evaluó la innovación, trascendencia y relevancia en el campo, y de conformidad con ello se le adjudicaron 3 puntos, de los cuales 2 puntos le corresponden al Ing. Guillén, quien tuvo un 85% de participación en su ejecución, de acuerdo con las certificaciones de grado de participación aportadas.

Sobre este aspecto, es importante resaltar que de los 3 puntos asignados a la obra profesional, al Ing. Guillén por su participación (85%) le correspondería un total de 2,55 puntos, por lo que de acuerdo con lo establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, que dice:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y otras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.

Al Ing. Guillén debe asignársele una calificación de 2,55 puntos, cuya fracción se acumulará y se le otorgará cuando sume números enteros.

Posteriormente, con el fin de contar con mayores elementos de juicio para el análisis de este recurso de apelación, se solicitó al Decano de la Facultad de Ingeniería la conformación de una comisión de especialistas para que analizara dicho trabajo y brindaran un criterio fundamentado.

El criterio emitido por la comisión de especialistas es el siguiente: (oficio No.1-781-1-01, del 8 de noviembre de 2001)

- Los documentos referentes a las auditorías del estado del aseguramiento metrológico en los laboratorios y talleres de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (CNFL), cinco (5) en total, son todos idénticos en su estructura. Esto es, cada uno se divide internamente en tres (3) partes, a saber:

a) Primera parte: con base en la norma INT-ISO 10012-95, Primera parte, se hace un análisis del grado de cumplimiento de cada uno de los dieciocho (18) requisitos que dicha norma establece deben ser cumplidos. Es decir, lo que se hace es corroborar el cumplimiento de los requisitos.

b) Segunda parte: Anexo 1. en los cinco (5) documentos este anexo es exactamente el mismo y corresponde a copias de las transparencias que se utilizaron en la Reunión de Apertura.

c) Tercer parte: Anexos 2 al 4. En estos anexos lo que se incluye son fotocopias de los activos, registros de información de las características o funcionamiento de los equipos y propuestas de capacitación, suministradas por el taller o laboratorio en estudio.

En síntesis, la innovación que se atribuya a estos trabajos (obra profesional), se acreditaría al primero de ellos, ya que en los restantes lo que se hace es reproducir la misma metodología.

- El documento "Inventario del equipo de medición de laboratorios y taller de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz", consiste en una recopilación de información referente a la cantidad de equipos e instrumentos, las variables que miden y las características metrológicas más importantes.

La innovación que se podría atribuir a este documento se concretaría a la elaboración del "Formato de la herramienta de recolección de la información", elaborado por el grupo consultor.

- Finalmente, el documento denominado "Recomendaciones" constituye el cierre de la consultoría. Es el capítulo en el cual se valora integralmente en trece (13) páginas, la situación de los dos (2) talleres y los tres (3) laboratorios auditados, que se complementa con varios anexos en los que se incluye información relacionada con los servicios que podría contratar la CNFL para el aseguramiento metrológico de sus equipos.

En resumen:

De acreditarse innovación, esta se ubicaría en:

La definición de la metodología de trabajo a seguir para la realización de la auditoría.

Se acreditaría una sola vez pues todos los documentos siguen la misma metodología y la misma forma.

La elaboración del formato para el levantamiento de la información de los equipos.

La trascendencia sería para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por cuanto a partir del diagnóstico realizado puede planificar las acciones a tomar para el aseguramiento metrológico de los equipos.

De igual modo, la relevancia en el campo está en función de la importancia (trascendencia) para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Como se indicó, la auditoría se refiere a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la norma INT-ISO 10012-95, primera parte.

La Comisión analizó el criterio de la comisión de especialistas de la Facultad de Ingeniería y el del Ing. Elmer Arias, en respuesta a la consulta que le realizó la Comisión de Régimen Académico (trascrito en los antecedentes) y se determina que son coincidentes en su evaluación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico en sesión 1566-5-00, del 20 de junio de 2000, le asignó al Ing. Alvaro Guillén Mora, 2 puntos, por su participación en la elaboración de la obra profesional "Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" -7 tomos.
2. El Ing. Guillén Mora, presenta ante la Comisión de Régimen Académico recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación asignada a su obra titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (oficio MII-173-2001, del 13 de julio de 2001)
3. La Comisión de Régimen Académico remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial, en relación con la calificación de la obra profesional en siete tomos titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz". (Oficio CEA-RA-703-2001, del 14 de agosto de 2001).
4. El criterio emitido por la Comisión de Especialistas conformada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para analizar este recurso, el cual en su aparte final "resumen" a la letra dice:

De acreditarse innovación, esta se ubicaría en:

La definición de la metodología de trabajo a seguir para la realización de la auditoría.

Se acreditaría una sola vez pues todos los documentos siguen la misma metodología y la misma forma.

La elaboración del formato para el levantamiento de la información de los equipos.

La trascendencia sería para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por cuanto a partir del diagnóstico realizado puede planificar las acciones a tomar para el aseguramiento metrológico de los equipos.

De igual modo, la relevancia en el campo está en función de la importancia (trascendencia) para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Como se indicó, la auditoría se refiere a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la norma INT-ISO 10012-95, primera parte.

5- El criterio emitido por el especialista consultado por la Comisión de Régimen Académico es coincidente con la evaluación realizada por la Comisión de Especialistas de la Facultad de Ingeniería.

6- El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 47, inciso d), establece:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y otras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.

7- La Comisión de Régimen Académico le asignó a la obra profesional en siete tomos, titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" un total de 3 puntos, de los cuales al Ing. Alvaro Guillén por su participación (85%) se le asignaron 2 puntos, siendo lo correcto de acuerdo con la regulación vigente 2,55 puntos.

ACUERDA:

- 1- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén, por no estar de acuerdo con el puntaje asignado por su participación en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz"-7 tomos, según calificación 1566-5-00, del 20 de junio de 2000.
- 2- Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que sobre la base de lo establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, se le asigne al Ing. Alvaro Guillén Mora, el puntaje correspondiente de acuerdo con su participación porcentual en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz"

Agrega el Dr. Manuel Zeledón que en relación con la primera página del dictamen, hay cinco tomos relacionados con los resultados de una auditoría de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, así como un documento que recopiló las recomendaciones de todas esas auditorías y el inventario.

LA MAGISTRA MARGARITA MESEGUER señala que tiene las siguientes dudas en la parte de antecedentes y análisis, donde se indica la palabra "tomos". A qué se le llama tomos. Entiende que ese término se usa cuando está referido a una enciclopedia. Otra es en relación con el trabajo de la Comisión. Pregunta si es normal que se conozca el nombre de la persona externa que hizo una revisión. Señala que esa es una inquietud personal. Ella ha estado en comisiones editoriales y en ocasiones eso se conoce porque el revisor da la autorización para que el nombre se conozca. Pero usualmente se mantiene en el anonimato para garantizar la objetividad de la revisión y para el revisor, de quien son los documentos.

Indica que en el considerando cuatro se debe agregar el oficio y la fecha emitido por

la Comisión de Especialistas, lo mismo en el cinco.

EL DR. CLAUDIO SOTO propone entrar en sesión de trabajo.

****A las doce horas con veinticinco minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.****

****A las doce horas y treinta minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria con la presencia de : Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Claudio Soto.****

EL DR. VÍCTOR ML. SÁNCHEZ explica a la M.Sc. Margarita Meseguer que en relación con su última inquietud, siempre ha sido una cultura institucional mantener a las comisiones dictaminadoras protegidas, lo mismo para evaluar artículos para revistas, pero la persona tiene derecho de conocer quien lo evalúa, y eso fue lo que solicito el recurrente.

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación la propuesta de acuerdo con las recomendaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Se inhibe la M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Régimen Académico en sesión 1566-5-00, del 20 de junio de 2000, le asignó al Ing. Alvaro Guillén Mora, 2 puntos, por su participación en la elaboración de la obra profesional "Asesoría a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" - 7 documentos.
2. El Ing. Guillén Mora, presenta ante la Comisión de Régimen Académico recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, por no estar de acuerdo con la calificación asignada a su obra titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" (oficio MII-173-2001, del 13 de julio de 2001).
3. La Comisión de Régimen Académico remite al Consejo Universitario el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén Mora de la Escuela de Ingeniería Industrial, en relación con la calificación de la obra

profesional en siete tomos titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz". (Oficio CEA-RA-703-2001, del 14 de agosto de 2001).

4. El criterio emitido por la Comisión de Especialistas conformada por el Decano de la Facultad de Ingeniería, para analizar este recurso, el cual en su aparte final "resumen" a la letra dice:

De acreditarse innovación, ésta se ubicaría en:

La definición de la metodología de trabajo a seguir para la realización de la auditoría.

Se acreditaría una sola vez pues todos los documentos siguen la misma metodología y la misma forma.

La elaboración del formato para el levantamiento de la información de los equipos.

La trascendencia sería para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz por cuanto a partir del diagnóstico realizado puede planificar las acciones a tomar para el aseguramiento metrológico de los equipos.

De igual modo, la relevancia en el campo está en función de la importancia (trascendencia) para la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Como se indicó, la auditoría se refiere a la verificación del cumplimiento de los requisitos de la norma INT-ISO 10012-95, primera parte.

Oficio N°. 1-781-1-01 del 8 de noviembre de 2001.

5. El criterio emitido por el especialista consultado por la Comisión de

Régimen Académico es coincidente con la evaluación realizada por la Comisión de Especialistas de la Facultad de Ingeniería. Nota de fecha 10 de mayo de 2001.

6. El Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente en su artículo 47, inciso d), establece:

d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores.

Las publicaciones y otras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones.

Las fracciones se acumularán y sólo se otorgarán cuando sumen números enteros.

7. La Comisión de Régimen Académico le asignó a la obra profesional en siete tomos, titulada "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz" un total de 3 puntos, de los cuales al Ing. Alvaro Guillén por su participación (85%) se le asignaron 2 puntos, siendo lo correcto de acuerdo con la regulación vigente 2,55 puntos.

ACUERDA:

- 1- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Ing. Alvaro Guillén, por no estar de acuerdo con el puntaje asignado por su participación en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz"- 7 documentos, según

calificación 1566-5-00, del 20 de junio de 2000.

2- Solicitar a la Comisión de Régimen Académico que sobre la base de lo establecido en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, se le asigne al Ing. Alvaro Guillén Mora, el puntaje correspondiente de acuerdo con su participación porcentual en la obra profesional "Auditoría al sistema de aseguramiento metrológico de talleres y laboratorios de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz".

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-11-35 sobre la interpretación de la aplicación del artículo 26, inciso b) y su repercusión en el artículo 38, inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES

1. El artículo 26, inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica establece lo siguiente:

"Artículo 26.- Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos: ...

b) Por excelencia académica en la Universidad de Costa Rica mostrada por un promedio de al menos 9.0 (nueve punto cero), durante el año lectivo anterior al cual disfrutará del beneficio, con una carga académica igual o superior a 15 créditos en cada ciclo lectivo correspondiente a la carrera en la cual está empadronado, rige durante un año lectivo y será otorgada únicamente a estudiantes costarricenses. El beneficio consistirá en exoneración total. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción

cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos..."

El énfasis no es del original

2. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica solicita a la Oficina Jurídica su criterio en oficio OBAS-407-01 del 19 de mayo de 2001.
3. La Oficina Jurídica responde mediante el oficio OJ-915-01 del 21 de junio de 2001.
4. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos la solicitud realizada por la Rectoría en oficio R-CU-150-2001 del 29 de agosto de 2001, para que sea el Consejo Universitario quien interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros beneficios a los estudiantes. (CU-P-01-09-97)

ANALISIS

La Jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, M.Sc. Gabriela Regueyra mediante el oficio OBAS-407-01 del 21 de mayo 2001 plantea ante la Oficina Jurídica que presenten un criterio sobre el artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

La duda que plantea la Oficina de Becas es con respecto al énfasis a que se refiere con razones exclusivamente curriculares, dentro de éstas, "cabe el que un estudiante haya adelantado cursos y por ello no pueda cumplir con la carga requerida, o más se entiende, que el plan de estudios de cada carrera dispone en algún momento no poder cumplir este requisito, como es el caso de los estudiantes de Derecho, específicamente en cuarto año, que por razones curriculares solo pueden matricular veintinueve créditos para ese año".

La Oficina Jurídica presenta su criterio en lo que se refiere al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes. Al mismo tiempo, sugiere que se solicite al Consejo Universitario una interpretación auténtica de su aplicación. Dicha respuesta es la siguiente:

"...2.- El artículo 26 inciso b) establece las condiciones para el otorgamiento de la denominada beca de estímulo, dentro de las que se encuentra la matrícula de un determinado número de créditos. Asimismo, se establece una excepción según la cual el estudiante podrá ser beneficiario de esta beca aun cuando no cumpla con el mínimo de carga

académica “por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva”. Se plantea la duda acerca de si el hecho de que un estudiante haya adelantado cursos, pueda ponerse en situación de no ser beneficiario de la beca por no aprobar el número de créditos para un semestre determinado.

La redacción del artículo es confusa o equívoca en cuanto a si la matrícula de 15 créditos es un requisito para la obtención de la beca, en cuyo caso se debe operar durante el año lectivo anterior, o es una condición para su otorgamiento, en cuyo caso debe observarse durante su disfrute o si bien es ambos. Dejando provisionalmente de lado esta discusión, consideramos que no queda tampoco claro si las “razones exclusivamente curriculares” para aplicar la excepción contemplan el adelanto de cursos. En nuestro criterio, el adelanto de cursos, sobre todo si responde a una autorización del profesor consejero, no puede afectar al estudiante como beneficiario de una beca de estímulo, si se comprueba siempre la aprobación de los mismos con un promedio mínimo de 9.0 puntos. En este caso, recomendamos la aplicación del criterio más favorable al administrado, considerando que al aprobar el adelanto de cursos, la Unidad Académica está también fundándose en criterios curriculares especiales, los mismos que pueden operar, en términos generales, cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido en el respectivo currículo. Asimismo, sería importante solicitar una interpretación auténtica al Consejo Universitario con el propósito de regular de manera más clara y precisa esta temática...”
(OJ-915-01 del 21 de junio de 2001)

En el mismo oficio OBAS-407-01, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica plantea cómo se podría afectar el artículo 38 inciso b) de ese mismo Reglamento, que se refiere a la adjudicación de Becas para estudiantes de posgrado, en vista de que éste no estipula ninguna excepción, lo que significaría que no se pueden resolver casos de excepción. El artículo 38 vigente se lee como sigue:

“b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula”

Consultada la Oficina Jurídica sobre este particular, ésta responde:

“En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún cuando el artículo 38 inciso b) no las considera,

resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, sí resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente.”
(OJ-915-01 del 21 de junio de 2001)

La Comisión de Reglamentos, en reunión celebrada el 12 de noviembre de 2001, procedió al análisis de la consulta de la oficina de Becas y de la posición de la Oficina Jurídica, tanto en lo que se refiere al artículo 26 inciso b), como del artículo 38 inciso b), del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

El texto que corresponde al artículo 26 inciso b), se analizó a la luz de la consulta de la Oficina de Becas y del criterio de la Oficina Jurídica. Asimismo, la Comisión de Reglamentos coincide con la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados, por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, como exclusivamente curriculares.

En lo que se refiere al artículo 38 inciso b), la Comisión de Reglamentos, con base en el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, consideró que se debe ejercer un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

CONSIDERANDO:

1. La solicitud de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.
2. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica sobre el artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que dice:

“...recomendamos la aplicación del criterio más favorable al administrado, considerando que al aprobar el adelanto de cursos, la Unidad Académica está también fundándose en

criterios curriculares especiales, los mismos que pueden operar, en términos generales, cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido en el respectivo currículo...”

(OJ-915-01 del 21 de junio de 2001)

3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos, como de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.
4. El criterio de la Oficina Jurídica acerca de cómo podría afectarse el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los estudiantes:

“En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, si resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones

curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente.”
(OJ-915-01 del 21 de junio de 2001)

5. Que en relación con el artículo 38 inciso b), también del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, se debe ejercer un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

ACUERDA

1. Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>“Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula”</p>	<p>“Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula. La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción cuando por razones exclusivamente curriculares, de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer el mínimo de créditos establecidos”.</p>

EL DR. MANUEL ZELEDÓN indica que en el posgrado, fundamentalmente en las especialidades médicas no existe lo que se conoce como ciclo lectivo, sino que al estudiante se le evalúa anualmente, por lo que no podría cumplir con el mínimo indicado de cada ciclo lectivo. Entonces, esa debería ser una de las excepciones curriculares que debería de haber resuelto la comisión.

****A las doce horas con cuarenta y seis minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.****

****A las doce horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión ordinaria con la presencia de las siguientes personas: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, Dr. Claudio Soto, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil.****

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas en sesión de trabajo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar

Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO:

1. La solicitud de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para que el Consejo Universitario interprete la aplicación del artículo 26 inciso b) y su repercusión en el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes.

2. El pronunciamiento de la Oficina Jurídica sobre el artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que dice:

“...recomendamos la aplicación del criterio más favorable al administrado, considerando que al aprobar el adelanto de cursos, la Unidad Académica está también fundándose en criterios curriculares especiales, los mismos que pueden operar, en términos generales, cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido en el respectivo currículo...”(Oficina Jurídica-915-01 del 21 de junio de 2001)

3. Tanto el criterio de la Comisión de Reglamentos, como de la Oficina Jurídica, en cuanto a que un estudiante no debe perjudicarse por situaciones que se encuentran fuera de su alcance, tales como el

adelanto de cursos o cuando las materias propias del semestre no alcancen el mínimo requerido estipulado en el reglamento. Estos son algunos de los casos que pueden ser considerados como exclusivamente curriculares.

4. El criterio de la Oficina Jurídica acerca de cómo podría afectarse el artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los estudiantes:

“En cuanto a si es posible aplicar el mismo tipo de excepciones en materia de becas de posgrado, aún cuando el artículo 38 inciso b) no las considera, resulta claro que provisionalmente, en virtud del Principio de Legalidad (artículos 11 de la Constitución Política y Ley General de la Administración Pública), no puede aplicarse este tipo de excepción si la norma no lo autoriza. Ahora bien, sí resultaría igualmente importante solicitar una interpretación auténtica de este extremo, considerando razones de igualdad de trato que podrían estar siendo lesionadas de existir en el Sistema de Estudios de Posgrado situaciones curriculares de idéntica naturaleza que el Reglamento no regule de manera congruente.” (Oficina Jurídica-915-01 del 21 de junio de 2001).

5. Que en relación con el artículo 38 inciso b), también del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, se debe ejercer un trato de igualdad para todos los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, ya sea que cursen grado o posgrado.

ACUERDA

1. Interpretar, con referencia al artículo 26 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, que el adelanto de cursos u otra razón exclusivamente curricular no es motivo para que un estudiante pierda su derecho a la adjudicación de beca por excelencia académica. Además, que el año lectivo que se debe observar, para decidir sobre si se le otorga o no la beca, es el año anterior y no el que está cursando.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30 inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación al artículo 38 inciso b) del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes, para que se lea de la siguiente manera:

Texto Actual	Propuesta de Modificación
<p>“Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula.”</p>	<p>“Artículo 38. Las becas de estímulo serán otorgadas en los siguientes casos:</p> <p>b. por excelencia académica en el SEP, mostrada por un promedio ponderado de al menos 9,00 en los cursos del plan de estudios de posgrado, con una carga académica igual o superior a nueve créditos en cada ciclo lectivo. Rige por un año lectivo. El beneficio consiste en exoneración total del pago de matrícula. <i>La Oficina de Becas Estudiantiles podrá resolver casos de excepción, cuando por razones exclusivamente curriculares de la carrera respectiva, un estudiante no puede satisfacer los criterios establecidos.”</i></p>

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-01-33 sobre la Solicitud de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que se le autorice la aplicación de un plan piloto sobre arreglos de pago.

LA DRA. OLIMPIA LOPEZ expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Director de la Oficina de Administración Financiera, remite a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, la cual cuenta con el aval del Jefe de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. (Oficio OAF-4097-11-01-C, del 2 de noviembre de 2001)

- La Vicerrectora de Vida Estudiantil envía a la Rectoría la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para su debido trámite ante el Consejo Universitario. (Oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001).
- La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001, suscrito por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que adjunta una propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras del Estudiante y la solicitud de la Vicerrectora de Vida Estudiantil para que se le autorice la aplicación de un plan piloto sobre arreglos de pago. (Oficio No. R-CU-225-2001, del 13 de noviembre de 2001)
- La Dirección del Consejo Universitario traslata a la Comisión de Reglamentos el oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001. (Pase CU-P-01-11-150, del 23 de noviembre de 2001)

ANÁLISIS:

La modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, se centra específicamente en los artículos 2 y 8. En el artículo 2 (vigente), se señalan las definiciones de los términos: “costo de crédito”, “arreglo de pago” y “estudiante moroso”. En

el artículo 8, se le da la potestad al Jefe de la Oficina de Administración Financiera a autorizar los arreglos de pago con los estudiantes que requieran de un trato especial para cancelar sus deudas con la Universidad.

En la propuesta de modificación que se remite al Consejo Universitario, se amplían las definiciones contempladas en el artículo 2 y se incluye la definición de "situación especial" y "comisión de arreglos de pago". Esta última conllevará a la aprobación de la creación de esa comisión.

En la integración de esa comisión, se incluye a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para atender las solicitudes de arreglo de pago que presentan los estudiantes regulares de la institución. Estaría conformada además por el Jefe de la Oficina de Becas y atención Socioeconómica, el Jefe de la Oficina de Administración Financiera y un representante de la Federación de Estudiantes; funcionarios que anteriormente no tenían ninguna ingerencia en los arreglos de pago de los estudiantes, puesto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, vigente, era potestad expresa del Director de la Oficina de Administración Financiera.

En la propuesta que se presenta, dentro del artículo 8, se señala que "la Oficina de Administración Financiera tramitará los arreglos de pagos que autorice la Comisión de Arreglos de Pago" y se especifica además el trámite que deben realizar los estudiantes para solicitar este beneficio.

Dada la importancia de esta modificación y considerando que el trámite para la aprobación de modificaciones reglamentarias conlleva un período de consulta a la comunidad universitaria, lo cual impediría que esta modificación esté aprobada antes de finalizar este año, la Vicerrectora de Vida Estudiantil solicita *"que se dé un visto bueno a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración para aplicar la nueva propuesta como plan piloto que permitirá valorar en la práctica la modificación, para una posterior aprobación definitiva....esto permitiría a los estudiantes que estén en condiciones especiales, no ver interrumpidos sus estudios por falta de pago"*.

PROPUESTA DE ACUERDO.

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001, suscrito por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que adjunta una propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles. (Oficio No. R-CU-225-2001, del 13 de noviembre de 2001)

2. La propuesta de modificación a ese Reglamento tiene como fin participar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la toma de decisiones respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, al Consejo Universitario le corresponde aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.
4. Antes y después de hacer la publicación de las modificaciones a los reglamentos en la Gaceta Universitaria, de acuerdo con la normativa vigente, el Consejo Universitario requiere de un período para el análisis de las modificaciones y de las observaciones que se emitan al respecto por parte de la comunidad universitaria, para su aprobación final.
5. La Vicerrectora de Vida Estudiantil solicita al Consejo Universitario que antes del proceso de modificación y aprobación del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para el año 2002 se dé un visto bueno a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración para aplicar la nueva propuesta como plan piloto, lo cual permitirá valorar en la práctica la modificación, para una posterior aprobación definitiva".

ACUERDA:

- 1- Autorizar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración, aplicar como plan piloto la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles (presentada al Consejo Universitario mediante oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001).

Este plan tiene como fin, entre otros aspectos, que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante la conformación de la "comisión de arreglos de pago", participe en la toma de decisiones respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.

Este acuerdo rige hasta que el Consejo Universitario apruebe en forma definitiva la

modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

- 2- Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que en el mes de agosto de 2002, presente al Consejo Universitario un informe sobre los resultados de la aplicación del plan piloto."

EL DR. CLAUDIO SOTO propone entrar en una sesión se trabajo.

******A las doce horas con cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario entra en sesión de trabajo.******

******A las trece horas con cuatro minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria, con la presencia de las siguientes personas: Dr. Víctor Ml. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Claudio Soto.******

EL DR. CLAUDIO SOTO somete a votación el dictamen con las modificaciones propuestas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Víctor M. Sánchez, M.Sc. Margarita Meseguer, Dra. Olimpia López, Sr. José Martín Conejo, Srta. Liana Penabad Camacho, M.Sc. Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Manuel Zeledón, M.Sc. Jollyanna Malavasi Gil, Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría remite al Consejo Universitario el oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001, suscrito por la Vicerrectora de Vida Estudiantil, en el que adjunta una propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles. (Oficio No. R-CU-225-2001, del 13 de noviembre de 2001)
2. La propuesta de modificación a ese Reglamento tiene como fin participar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en la toma de decisiones respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.
3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico, al Consejo Universitario le corresponde aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.

4. Antes y después de hacer la publicación de las modificaciones a los reglamentos en la Gaceta Universitaria, de acuerdo con la normativa vigente, el Consejo Universitario requiere de un período para el análisis de las modificaciones y de las observaciones que se emitan al respecto por parte de la comunidad universitaria, para su aprobación final.
5. La Vicerrectora de Vida Estudiantil solicita al Consejo Universitario que antes del proceso de modificación y aprobación del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, para el año 2002 se dé un visto bueno a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración para aplicar la nueva propuesta como plan piloto, lo cual permitirá valorar en la práctica la modificación, para una posterior aprobación definitiva”.

ACUERDA:

- 1- Autorizar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Vicerrectoría de Administración, aplicar como plan piloto la propuesta de modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles (presentada al Consejo Universitario mediante oficio VVE-1363-2001, del 5 de noviembre de 2001).

Este plan tiene como fin, entre otros aspectos, que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica mediante la conformación de la “comisión de arreglos de pago”,

participen en la toma de decisiones respecto al beneficio de arreglo de pago que se les da a los estudiantes que estén en condiciones económicas especiales, para que no se vean en la obligación de interrumpir sus estudios por falta de pago.

Este acuerdo rige durante el año 2002 o hasta que el Consejo Universitario apruebe en forma definitiva la modificación al Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

- 2- Solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que en el mes de agosto de 2002, presente al Consejo Universitario un informe sobre los resultados de la aplicación del plan piloto.

ACUERDO FIRME.

A las trece horas y ocho minutos, se levanta la sesión.

Dr. Claudio Soto Vargas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.